BOLETÍN OFICIAL

Organo de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora · Secretaría de Gobierno · Dirección General de Boletín Oficial y Archivo del Estado

CONTENIDO:

Publicación electrónica sin validez oficial

E S T AT A L

PODER LEGISLATIVO-PODER EJECUTIVO

Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2011, del Municipio de Nogales.

Tomo CLXXXVI
Hermosillo, Sonora

Número 53 Secc. X
Jueves 30 de Diciembre del 2010

GUILLERMO PADRES ELIAS, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente

L E Y :

NUMERO 128

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE:

LEY

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LA HEROICA NOGALES, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2011.

TITULO PRIMERO

Artículo 1°.- Durante el ejercicio fiscal de 2011, la Hacienda Pública del Municipio de la Heroica Nogales, Sonora, percibirá los ingresos conforme a las bases, tarifas, tasas o cuotas que en esta ley se señalan.

Artículo 2°.- Regirán en todo caso las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal, relativas al objeto, sujeto, y demás elementos y requisitos de los ingresos municipales.

Artículo 3°.- En todo lo no previsto por la presente ley, para su interpretación se aplicaran supletoriamente las disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, Código Fiscal del Estado, en su defecto, las normas de derecho común, cuando su aplicación en este último caso no sea contrario a la naturaleza propia del derecho fiscal.

TITULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES

Artículo 4°.- El presente título tiene por objeto establecer las contribuciones derivadas de las facultades otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Sonora, al Municipio de la Heroica Nogales, Sonora.

Artículo 5°.- El Ayuntamiento con el objeto de fomentar el desarrollo económico, la generación de empleos, la adquisición de vivienda digna y decorosa, el cuidado y bienestar del patrimonio familiar y en general, el bienestar de la población de escasos recursos económicos y grupos vulnerables, incluso los sectores económicos como el industrial, comercial y servicios, emitirá las bases generales para el otorgamiento de subsidios, estímulos fiscales, reducciones o descuentos en el pago de contribuciones y demás ingresos municipales, estableciendo las actividades o sectores de contribuyentes beneficiados, los porcentajes y/o cuotas que se fijen y el

Publicación electrónica sin validez oficial

beneficio socioeconómico que representa para la población del municipio, autorizando, en su caso, el pago en plazos diferidos o parcialidades, la aplicación y ejecución de dichas bases será competencia de Tesorería Municipal.

Artículo 6°.- "Durante el ejercicio fiscal 2011, por conceptos de adeudo de impuesto predial, a solicitud expresa del deudor y a condición de que los terrenos estén libres de todo gravamen, el Ayuntamiento del Municipio de Nogales, podrá aceptar la dación en pago de terrenos que permitan satisfacer las necesidades de suelo para vivienda, de la población de escasos recursos, o para áreas verdes y/o equipamiento. La operación para la autorización definitiva del Ayuntamiento, deberá contar previamente con la aprobación técnica de Sindicatura Municipal y de la Tesorería Municipal en relación al valor con la que se aceptara el inmueble, que en todos los casos deberá ser inferior a las tres cuartas partes de su valor catastral o de mercado, determinando este con avalúo practicado por especialista en valuación autorizado, atendiendo al que arroje al valor menor".

CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN I
DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 7°.- El impuesto predial se causará y pagará a una tasa del 1% sobre el valor catastral, en los términos de esta ley.

Artículo 8°.- El monto anual del impuesto a pagar por los PREDIOS EDIFICADOS, será el resultado de aplicar la tasa al valor catastral del 1%, menos el porcentaje del subsidio del 77.85% en el año 2011.

Artículo 9°.- El monto anual del impuesto a pagar por los predios NO EDIFICADOS, será el resultado aplicar la tasa del valor catastral del 1%, menos el porcentaje del subsidio del 61.79% en el año 2011

Artículo 10° Con la finalidad de cuidar la economía familiar, se aplicará la reducción correspondiente en el impuesto predial del ejercicio 2011 en aquellos casos en que como consecuencia de la actualización de los valores catastrales el importe a cargo resultara mayor al 10% del causado en el ejercicio 2010.

Artículo 11°.- En ningún caso el monto a pagar será inferior a 4.5620 VSMDGV

Artículo 12°.- Las viviendas que están en proceso judicial y que se hayan adjudicado al Infonavit, quedaran exentas de recargos de cinco años hacia atrás. Igualmente se desgrava hasta un 90% las sanciones económicas a las que se hagan acreedores por la omisión de pago del Impuesto Predial.

Artículo 13.- Para los efectos de este impuesto, se estará además, a las disposiciones que sobre diversos conceptos previene la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora.

Artículo 14.- Los contribuyentes que paguen en una exhibición, el impuesto predial del ejercicio fiscal 2011 (el importe de los cuatro trimestres), recibirán, por pronto pago, los siguientes descuentos: el 12% los que paguen en el mes de Enero, 7% a los que paguen en el mes de Febrero y 5% a los que paguen en el mes de Marzo de 2010. Si el pago lo realizan por medio del Internet el descuento será de 12% a los que paguen en el mes de Enero, 10% a los que paguen en el mes de Febrero y 7% a los que paguen en el mes de marzo y 5% en los demás meses.

Artículo 15.- Los contribuyentes del Impuesto Predial de casa habitación, que estén al corriente en el pago de este impuesto en el ejercicio 2011, se les otorgara un seguro con cobertura contra Incendio hasta por un monto máximo de $250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.); por robo en su vivienda con un monto máximo de $ 25,000.00 y, por responsabilidad civil familiar y asistencia en el hogar, hasta por un monto máximo de $50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100M.N.)

Artículo 16.- Cuando el sujeto del impuesto predial, se acredite su calidad de jubilado o pensionado, o ser viuda de alguno de los sujetos anteriores, se aplicará el crédito fiscal correspondiente, reducido en un 50%, otorgándose este beneficio a una sola vivienda, donde reside, de su propiedad o posesión.

Si el sujeto del impuesto predial no posee la calidad de pensionado o jubilado, pero demuestra una edad superior a los sesenta y cinco años o ser discapacitado, tendrá derecho a la reducción

Publicación electrónica sin validez oficial

del 50% del importe del impuesto predial de su vivienda, previo estudio socioeconómico que acredite ser de escasos recursos.

Artículo 17.- Tratándose del impuesto predial habitacional , los contribuyentes que reciban su crédito de su vivienda por parte de INFONAVIT, podrán realizar el pago del impuesto predial en forma bimestral, el cual estará incluido en el pago del crédito otorgado y el instituto enterara dicho impuesto al Municipio de Nogales .

Artículo 18.- Para fomentar la construcción de estacionamientos públicos, El Ayuntamiento podrá exentar del Impuesto Predial a los propietarios de predios, previo los permisos correspondientes y de acuerdo con su inversión y convenio con el Ayuntamiento.

Artículo 19.- Tratándose del impuesto predial urbano y predial rústico, recibirán una reducción del 10% hasta un máximo del 75% en los recargos durante el 2011. estos descuentos se harán considerando la situación económica del contribuyente y la reincidencia de moratoria en el cumplimiento de los pagos de todas las contribuciones municipales.

Artículo 20.- Tratándose de fraccionamientos habitacionales con convenio de fraccionamiento autorizado por el ayuntamiento, se cobrará como un solo predio en forma trimestral, hasta en tanto no se transfiera la propiedad a los adquirientes finales, independientemente que se hubieren asignado claves catastrales a cada lote resultante del convenio de fraccionamiento.

SECCIÓN II
IMPUESTO PREDIAL EJIDAL

Artículo 21.- Tratándose del Impuesto Predial sobre predios rústicos ejidales o comunales, la tasa aplicable será la del 2%, sobre el valor de la producción comercializada.

SECCIÓN III
DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

Artículo 22.- La tasa del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles en el Municipio será la del 2%, sobre la base determinada conforme a lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 23.- Tendrán una desgravación del 99% de este impuesto:

I.- Las viviendas usadas que venda INFONAVIT, producto de adjudicación mediante proceso judicial

II.- Los inmuebles que titule el Municipio de Nogales, Sonora y la Promotora Inmobiliaria del Municipio de Nogales Sonora para satisfacer las necesidades de vivienda Artículos 203 y 204 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

III.- La vivienda nueva que su valor sea igual o menor a 128 salarios mínimos elevados al mes, vigente en esta zona.

IV.- La vivienda de 128 a 174 salarios mínimos elevado al mes vigente en el municipio, siempre y cuando, en el mismo fraccionamiento se haya construido la mitad del área vendible, vivienda con valor de venta igual o menor a 128 salarios mínimos elevados al mes vigentes en el municipio

Artículo 24.- Tendrán una desgravación del 50% de este impuesto los adquirientes de vivienda nueva que su valor sea mayor a 128 salarios mínimos elevados al mes e igual o menor a 174 salarios mínimos elevados al mes, vigente para esta zona.

Artículo 25.- Las desgravaciones a las que se refieren en los artículos 19 y 20, se otorgarán, siempre y cuando no estén subsidiadas por programas de gobierno que incluyan pago de impuestos y/o accesorios.

Artículo 26.- Para fomentar la regularización de viviendas adquiridas que fueron financiadas por Infonavit, con anterioridad a cinco años y que se quedaron sin realizar el pago del Impuesto de Traslado de Dominio, quedarán exentos en los recargos que se generen sobre este impuesto

SECCIÓN IV
DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Publicación electrónica sin validez oficial

Artículo 27.- Es objeto de este impuesto la explotación de diversiones y espectáculos públicos. Por diversión y espectáculo público debe entenderse toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier naturaleza semejante que se verifique en salones, teatros, calles, plazas, locales abiertos o cerrados, en donde se reúna un grupo de personas, pagando por ello cierta suma de dinero.

No se consideran espectáculos públicos los presentados en cines, restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos. Siempre que sean realizados por sus propietarios de los comercios descritos.

Artículo 28.- Quienes perciban ingresos por la explotación de las actividades a que se refiere el artículo anterior, pagarán por concepto de impuestos sobre Diversión y Espectáculos Públicos de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

I. Tasa del 10%, a :
   A) Bailes Públicos
   B) Espectáculos deportivos, taurinos, jaripeos y similares.
   C) Espectáculos culturales, musicales y artísticos
   D) Cualquier otra diversión o espectáculo no gravada con el impuesto al valor agregado.
   E) Eventos donde no se vendan bebidas con contenido de alcohol

II. Tasa del 8%, a :
   A) Obras de teatro.
   B) Circo.

La Tesorería Municipal podrá celebrar convenios con los sujetos de este impuesto a fin de que puedan cubrirlo en forma anticipada mediante el pago de una cuota fija, establecida a partir del precio de entrada considerando al menos el 75% del aforo del local en que se realicen los eventos por la tasa del impuesto correspondiente.

Si en el local en que se celebra un espectáculo o diversión se prestan servicios de otra naturaleza, por estos se causará la contribución correspondiente.

El importe de este impuesto será retenido por las personas físicas o morales promotoras del espectáculo o diversión de que se trate y será enterado por las mismas a la tesorería municipal.

Artículo 29.- Quienes exploten diversiones o espectáculos públicos, tendrán las obligaciones siguientes:

I.- Dar aviso, cuando menos tres días antes de la celebración o iniciación del espectáculo o diversión indicando:

a).- Su nombre y domicilio.
b).- La ubicación del local en que vaya a celebrarse.
c).- El día o días en que se celebren las funciones y la hora en que deberán dar principio.
d).- Que el espectáculo o diversión, es permanente, eventual o por tiempo indefinido.
e).- El número de cada clase de localidad de que conste el local donde vaya a celebrarse el espectáculo o diversión.

Con el aviso a que se refiere esta fracción, se exhibirá, para que se tome nota, la licencia que para la celebración del espectáculo o diversión haya otorgado la Autoridad Municipal.

II.- Dar aviso a la Tesorería Municipal del cambio de cualesquiera de los datos a que se refiere la fracción anterior, cuando menos tres días antes de la fecha en que vaya a verificarse.

III.- Entregar a la Tesorería Municipal 10 días antes de la función, el programa para la misma, donde consten los precios o cuotas de admisión, debidamente autorizados por el ayuntamiento correspondiente, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

IV.- Dar aviso a la propia Tesorería Municipal de los cambios que se hagan al programa presentado, cuando menos tres días antes del principio de la función.

V.- Dar aviso de terminación, tratándose de espectáculos en que no se hubiese determinado previamente su duración, cuando menos tres días antes de que esta ocurra.

VI.- Permitir a los interventores fiscales el cumplimiento de su cometido.

Los Ayuntamientos podrán ordenar la suspensión de un espectáculo o diversión, cuando quienes lo exploten o sus encargados o empleados, impidan la entrada a los interventores fiscales a los locales en que se celebre el espectáculo o que en cualquier otra forma obstaculicen el cumplimiento de sus atribuciones.

Publicación electrónica sin validez oficial

Cuando el espectáculo público sea suspendido antes de su inicio, los responsables del evento deberán hacer la devolución del importe que hayan pagado los espectadores por el acceso al mismo, debiendo hacerlo en un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas.

Artículo 30.- Las personas físicas o morales que organicen eventos, espectáculos o diversiones públicas, deberán sujetarse a las siguientes disposiciones:

a) Para efectos de control fiscal en todos los eventos, espectáculos o diversiones públicas en los que se cobre el ingreso, deberán contar con el boletaje previamente foliado, sellado y autorizado por la Tesorería Municipal, el cual en ningún caso será mayor al aforo del lugar donde se realice el evento. Los boletos de cortesía no excederán del 8% del boletaje vendido.

b) En el caso de las empresas promotoras de espectáculos que emitan boletos electrónicos, no estarán obligadas a recabar el sello de los boletos correspondientes. No obstante lo anterior, deberán presentar por escrito el número de emisión de boletos, determinando los costos de los mismos y la forma en que serán distribuidos dentro del local de espectáculos en que será presentado el evento, asimismo deberán proporcionar todo tipo de facilidades a la Tesorería Municipal con el fin de que los interventores fiscales puedan verificar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, derivada de la venta de boletos de acuerdo al presente ordenamiento.

c) Para la definición de los aforos en los lugares donde se presenten eventos, espectáculos o diversiones públicas, se tomará en cuenta el dictamen que para el efecto emita la Coordinación de Protección Civil.

d) En eventos organizados por instituciones educativas, asistenciales, o de beneficencia, cuyas utilidades se destinan íntegramente a sus objetivos, la base para el pago de impuestos podrá reducirse hasta en un 50%.

e) En eventos organizados por el patronato del H. Cuerpo de Bomberos y Cruz Roja Mexicana, A.C. cuyas utilidades se destinan íntegramente a sus objetivos, la base para el pago de este impuesto se reducirá al 1% por una sola ocasión en el año.

f).- Cuando se necesite nombrar supervisores, personal de protección civil y/o de bomberos, para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, por la intervención fiscal para la recaudación de impuestos o derechos, los contribuyentes pagarán 7 veces el salario mínimo general vigente en el municipio de Nogales por elemento asignado. Quienes soliciten en forma especial servicios de vigilancia o realicen eventos, espectáculos y/o diversiones públicas eventuales, deberán cubrir previamente los honorarios y gastos de policías y supervisores que se comisionen. Dichos honorarios y gastos no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere de causa de fuerza mayor a juicio de la Tesorería Municipal, notificada con 24 horas de anticipación.

SECCIÓN V
IMPUESTOS ADICIONALES

Artículo 31.- El Ayuntamiento, conforme al Artículo 100 de la Ley de Hacienda Municipal, recaudará por concepto de Impuestos Adicionales los siguientes:

I.- Obras y acciones de interés general		15%
II.- Asistencia social	15%	
III.- Mejoramiento en la prestación de los servicios públicos		10%
IV.- Fomento Deportivo		5%
V.- Apoyo a institución municipal de educación media superior	5%	

Será objeto de este impuesto la realización de pagos por concepto de los impuestos y derechos que establece la Ley de Hacienda Municipal, a excepción de los impuestos predial, sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, sobre diversiones y espectáculos públicos, tratándose de obras de teatro y funciones de circo, cine o cinematógrafos ambulantes, impuesto por la prestación del servicio de hospedaje e impuesto predial ejidal y derechos de estacionamientos de vehículos en la vía pública, donde se hayan instalado sistemas de control de tiempo y espacio y alumbrado público.

Las tasas de [illegible], las que en su totalidad en ningún caso podrán exceder del 50%, sobre la base [illegible].

SECCIÓN VI
DEL IMPUESTO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE HOSPEDAJE

Publicación electrónica sin validez oficial

Artículo 32.- Para los efectos de este impuesto, se consideran servicios de hospedaje, la prestación de alojamiento o albergue temporal de personas a cambio de una contraprestación, dentro de los que quedan comprendidos los servicios prestados por hoteles, hostales, moteles, campamentos, paraderos de casa rodantes, tiempo compartido y departamentos amueblados de hospedaje para fines turísticos.

No se consideran servicios de hospedaje, el albergue o alojamiento prestados por hospitales, clínicas, asilos, conventos, seminarios o internados.

La tasa de este impuesto será del 2%, que nace del pago que se repercute a los huéspedes del Turismo en general, por el servicio de hospedaje, mismo que será recaudado por quien preste dicho servicio, y cuya recaudación íntegra deberá ser enterada por el prestador del servicio en la Tesorería Municipal, a más tardar el día 20 del mes siguiente de que se genere el Impuesto, y cuya comprobación se podrá verificar con la facturación total del mes, mediante las facultades de comprobación.

Artículo 33.- Los recursos captados por este concepto, son para gastos e inversiones en infraestructura, programas, proyectos, actividades y eventos, encausados a promover el desarrollo económico de naturaleza Turística, así como la creación de nuevos empleos para beneficio de la comunidad.

Así mismo, los recursos captados por este concepto, serán entregados en su totalidad por la Tesorería Municipal, al Comité de Finanzas de la Oficina de Turismo de Nogales, quien reporta al Consejo Municipal de Turismo, siendo este el órgano que a su vez determina y supervisa la debida aplicación de los mismos.

Para tal efecto y bajo esta premisa fundamental, la totalidad de los recursos se aplicaran, de forma enunciativa más no limitativa en los siguientes conceptos:

a) Para que se ayude a sostener económicamente y de manera permanente a la Oficina de Turismo de la ciudad de Nogales, Sonora, y que así mismo podrá operar opcionalmente como una Oficina de Convenciones y Visitantes, es decir, una OCV.

b) Para apoyar y ayudar con los gastos administrativos en proyectos de ejecución fiscal en casos necesarios por incumplimiento de la obligación, y solicitada por la dependencia facultada para ello.

c) Para financiar el desarrollo del sector Turismo, declarado como actividad Prioritaria en Nogales, y llevar a cabo el cumplimiento de los Proyectos y Programas Conceptuales que sean propuestos para rescatar y normalizar al Sector Turismo. Así como para gestionar los Programas con Fondos de Empates del Gobierno, para los Proyectos y Programas que cumplan con los requisitos para ello.

d) Para la elaboración de proyectos, de estudios específicos de mercados, de investigaciones de estadísticas, y de información, que faciliten evaluar la imagen de la región, y plancar las acciones y eventos que se requieren diseñar e implementar en el Municipio Libre de Nogales, Sonora, su área Metropolitana, sus áreas Rurales y su aglomeración conurbana.

e) Para apoyar y participar en inversiones de infraestructura en la ciudad y de beneficio claramente Turístico.

f) Para asistir a Foros, Congresos, Convenciones, Cursos de Capacitación, y Reuniones locales y foráneas, convocadas para enriquecer el acervo de conocimientos, y establecer contactos y relaciones que ayuden atraer beneficios para el desarrollo Turístico de Nogales; así como para realizar Viajes a Oficinas Oficiales, Oficinas de Turismo y Agencias de Viajes tanto nacionales como del extranjero, para promocionar a la ciudad, al Estado de Sonora, y al País, con el fin de asegurar convenciones y atraer flujos importantes de Turistas. Los viajes siempre deben ser justificados, y los gastos siempre deben ser comprobados con todos sus comprobantes.

g) Para establecer enlaces y conjuntar acciones congruentes con los programas de beneficios Turísticos en los dos niveles de Gobierno, previstos en la Ley de Fomento al Turismo del Estado de Sonora y su Reglamento, y en la Ley General de Turismo de la Federación y su Reglamento.

SECCIÓN VII
IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS

Artículo 34.- Están obligados al pago de este impuesto, las personas físicas y las morales, tenedoras o usuarias de vehículos de más de diez años de fabricación anteriores al de aplicación de esta Ley.

Publicación electrónica sin validez oficial

Para los efectos de este impuesto, se presume que el propietario es tenedor o usuario del vehículo.

Los contribuyentes pagarán el impuesto por año de calendario durante los tres primeros meses ante la Tesorería Municipal respectiva, no estando obligados a presentar por este impuesto la solicitud de inscripción en el registro de empadronamiento de la Tesorería Municipal respectiva.

Para los efectos de este impuesto, también se considerarán automóviles a los ómnibuses, camiones y tractores no agrícolas tipo quinta rueda.

Tratándose del Impuesto Municipal sobre Tenencia o Uso de Vehículos se pagarán conforme a la siguiente tarifa:

TIPO DE VEHICULO AUTOMÓVILES	Numero veces el salario mínimo general vigente en el municipio
4 Cilindros	1.88
6 Cilindros	3.66
8 Cilindros	4.35
Camiones pick up	1.88
Vehículos con peso vehicular y con capacidad de carga hasta 8 Toneladas	5.34
Vehículos con peso vehicular y capacidad de carga mayor a 8 Toneladas	5.34
Tractores no agrícolas quinta rueda incluyendo minibuses, microbuses, autobuses y demás vehículos destinados al transporte de carga y pasaje	4.35
Motocicletas hasta de 250 cm3	0.40
De 251 a 500 cm3	0.60
De 501 a 750 cm3	1.00
De 751 a 1000 cm3	1.50
De 1001 en adelante	2.18

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS

SECCIÓN I
POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Artículo 35.- La prestación del servicio de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Disposición de Aguas Residuales, estará a cargo del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, de Nogales, denominado OOMAPAS NOGALES, cuando se haga referencia al citado termino, se entenderá por este concepto el ente administrativo encargado de la prestación de los servicios.

Artículo 36.- Es obligatorio para los propietarios o poseedores legítimos de los predios donde se ubiquen las conexiones o la redes que opera el Organismo, tener celebrado con el Organismo el contrato de servicio de agua, drenaje o alcantarillado y establecer equipo de Macro y/o Micro medición, relativo al tipo de usuario y realizar los pagos de costos respectivos; en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Agua del Estado de Sonora.

Artículo 37.- Los servicios públicos a cargo de OOMAPAS NOGALES se prestarán considerando el siguiente tipo de usuario:

I.- Doméstico;
I.I.- Domestico Rural Cibuta
I.II.- Domestico Rural Mascareñas
II.- Comercial, Servicios a Gobierno y Organizaciones publicas
III.- Industrial;
III.I.- Industrial Alto Consumo

Artículo 38.- Los usuarios pagarán mensualmente por el consumo de agua potable en predios e inmuebles, conforme a las tarifas que se presentan a continuación y teniendo como fecha límite de pago la señalada en el recibo de cobro respectivo:

I.- Para Uso Doméstico: Este tipo de tarifa se aplicará a los usuarios cuya toma se encuentre instalada en inmuebles o predios no utilizados para fines productivos, de negocios, comerciales o de servicios y que el agua vertida de dicha toma se destine estrictamente a usos domésticos, se considerarán en este rango los departamentos que cuenten con toma independiente cuya finalidad [illegible] exclusivamente para uso habitacional. (no incluye el servicio de drenaje), conforme a la siguiente tabla:

Publicación electrónica sin validez oficial

Rangos de Consumo	Valor	
Usuarios sin servicio medido conforme a lo siguiente:		
000 Hasta 30 m3	$207.00	Cuota Fija Mínima Mensual Obligatoria
Usuarios con servicio medido conforme a lo siguiente:		
000 Hasta 25 m^3	$172.50	Tarifa Base Obligatoria
026 Hasta 50 m^3	$ 7.58	por m^3 adicional
051 Hasta 75 m^3	$ 8.72	por m^3 adicional
076 Hasta 100 m^3	$ 10.46	por m^3 adicional
101 Hasta 200 m^3	$ 16.00	por m^3 adicional
201 Hasta 500 m^3	$ 22.17	por m^3 adicional
501 En adelante	$ 28.83	por m^3 adicional

I.I.- Para uso doméstico en zona rural (Cibuta): tendrán una desgravación del 25 % sobre la tarifa mínima doméstica, siempre y cuando su consumo no rebase los 30m3. Cuando los consumos sean mayores a los 30m3 se utilizaran los rangos correspondientes a la fracción I de este artículo.

I.II.- Para uso doméstica en zona rural (Mascareñas): tendrán una desgravación del 50 % sobre la tarifa mínima doméstica siempre y cuando su consumo no rebase los 30m3. Cuando los consumos sean mayores a los 30m3 se utilizaran los rangos correspondientes a la fracción I de este artículo.

Para determinar el importe mensual por consumo de agua a usuarios domésticos con lectura de medidor de consumo, se aplicara el procedimiento que consiste en considerar un cobro mínimo de $ 172.44 para los primeros 25 metros cúbicos, para los consumos mayores de 25 metros cúbicos se le sumará a este cobro mínimo, el producto de los siguientes 25 metros cúbicos de consumo por la tarifa correspondiente, así se repetirá esta operación con los siguientes rangos, hasta llegar al rango donde se ubica el consumo mensual del usuario en metros cúbicos, sumando a los importes calculados anteriormente, el producto de los metros cúbicos pendientes de cobro por la tarifa correspondiente a este último rango de consumo que aplica para un usuario en particular.

II.- Para Uso Comercial, Servicios a Gobierno y Organizaciones Públicas: Esta tarifa será aplicable a los usuarios, cuando en el inmueble en que se encuentre la toma de agua se lleven a cabo actividades comerciales, de prestación de servicios, u obras de naturaleza análoga. Los cargos mensuales por consumo (no incluye el servicio de drenaje ni el Impuesto al Valor Agregado), serán conforme a la siguiente tabla:

Rangos de Consumo	Valor	
Usuarios sin servicio medido conforme a lo siguiente:		
000 Hasta 30 m^3	$480.00	Cuota Fija Mínima Mensual
Usuarios con servicio medido conforme a lo siguiente:		
000 Hasta 15 m^3	$240.00	Tarifa Base Obligatoria
016 Hasta 30 m^3	$ 17.58	por m^3 adicional
031 Hasta 50 m^3	$ 18.45	por m^3 adicional
051 Hasta 75 m^3	$ 21.22	por m^3 adicional
076 Hasta 100 m^3	$ 25.46	por m^3 adicional
101 Hasta 200 m^3	$ 31.83	por m^3 adicional
201 Hasta 500 m^3	$ 37.32	por m^3 adicional
501 En adelante	$ 41.52	por m^3 adicional

Para determinar el importe mensual por consumo de agua a usuarios comercial, de servicios a gobierno y organizaciones públicas con lectura de medidor de consumo, se aplicara el procedimiento que consiste en considerar un cobro mínimo de $ 239.75 para los primeros 15 metros cúbicos, para los consumos mayores de 15 metros cúbicos se le sumará a este cobro mínimo, el producto de los siguientes 15 metros cúbicos de consumo por la tarifa correspondiente, así se repetirá esta operación con los siguientes rangos, hasta llegar al rango donde se ubica el consumo mensual del usuario en metros cúbicos, sumando a los importes calculados anteriormente, el producto de los metros cúbicos pendientes de cobro por la tarifa correspondiente a este último rango de consumo que aplica para un usuario en particular.

En relación a las tarifas previstas en el numeral II del presente artículo, el Organismo Operador tendrá facultades para efectuar descuentos a instituciones de los sectores social o privado que, sin propósitos de lucro, presten servicios de asistencia social, en los términos en que a esta última la define el Artículo 3°, fracción I, de la Ley de Asistencia Social del Estado de Sonora, siempre y cuando dichas instituciones lo soliciten por escrito al Organismo Operador y, de manera fehaciente, comprueben ante dicho Organismo encontrarse en este caso. En ningún caso, el descuento a que se refiere el presente párrafo será superior al cincuenta por ciento del monto que

Publicación Electrónica sin validez oficial

aparezca en el recibo correspondiente.

III.- Para Uso Industrial: Esta tarifa será aplicable a los usuarios, cuando en el inmueble en que se encuentre la toma de agua se lleven a cabo actividades Industriales, o que utilicen el agua potable como uno de sus insumos o elementos principales para la producción de bienes o servicios. Los cargos mensuales por consumo (no incluye el servicio de drenaje ni el Impuesto al Valor Agregado), serán conforme a la siguiente tabla:

Rangos de Consumo	Valor	
Usuarios sin servicio medido conforme a lo siguiente:		
000 Hasta 30 m^3	$480.00	Cuota Fija Mínima Mensual
Usuarios con servicio medido conforme a lo siguiente:		
000 Hasta 30 m^3	$480.00	Tarifa Base Obligatoria
031 Hasta 50 m^3	$ 16.77	por m^3 adicional
051 Hasta 75 m^3	$ 18.45	por m^3 adicional
076 Hasta 100 m^3	$ 21.22	por m^3 adicional
101 Hasta 200 m^3	$ 30.86	por m^3 adicional
201 Hasta 500 m^3	$ 37.13	por m^3 adicional
501 En adelante	$ 44.01	por m^3 adicional

Para determinar el importe mensual por consumo de agua a usuarios de uso industrial con toma de medidor de consumo, se aplicara el procedimiento que consiste en considerar un cobro mínimo de $ 479.50 para los primeros 30 metros cúbicos, para los consumos mayores de 30 metros cúbicos se le sumará a este cobro mínimo, el producto de los siguientes 20 metros cúbicos de consumo por la tarifa correspondiente, así se repetirá esta operación con los siguientes rangos, hasta llegar al rango donde se ubica el consumo mensual del usuario en metros cúbicos, sumando a los importes calculados anteriormente, el producto de los metros cúbicos pendientes de cobro por la tarifa correspondiente a este último rango de consumo que aplica para un usuario en particular.

III.I.- Para Uso Industrial Alto Consumo

Rango de Consumo único y exclusivo.

De 10,000 m^3 en adelante $34.45 por m^3 (solo si se realizan pagos trimestrales por adelantado y que sean consumidores de agua del organismo operador).

Servicio de Alcantarillado: 20% del consumo de agua, exclusivamente para esta tarifa.

Artículo 39.- El Organismo Operador, a través de la persona facultada por su junta de gobierno, podrá aplicar descuentos o tratamientos preferenciales a usuarios de cualquiera de las tarifas anteriormente señaladas que por razones de índole social, económica o de otra naturaleza se consideren pertinentes, fundamentando dicha aplicación y atendiendo siempre a la naturaleza excepcional de estos beneficios, los cuales no podrán exceder del 65 % de la tarifa correspondiente y en situaciones de extrema necesidad y dependiendo de lo que arroje el estudio socioeconómico hasta un 80%.

Cuota de Mantenimiento

Artículo 40.-En todos los casos en que exista contrato y en el inmueble respectivo no exista consumo de agua, además de encontrarse desocupado, se aplicara un cobro por mantenimiento de infraestructura equivalente a un salario mínimo vigente en la ciudad de Nogales, Sonora.

Tarifa Social

Artículo 41.- Esta tarifa se aplicará a usuarios domésticos en un porcentaje no mayor del 10% del padrón de usuarios, y tendrán una desgravación del 50% (cincuenta por ciento), sobre la tarifa domestica, y será aplicable a un solo contrato, a los usuarios que reúnan los siguientes requisitos:

Que cumplan con los requisitos de la fracciones I, II, III y IV y además con cualquiera de los requisitos contemplados en las Fracciones V, VI, VII y VIII. Esta tarifa, en caso de concederse, no podrá exceder a la vigencia de la presente ley.

I.- Ser propietario o poseedor legal del predio en que se encuentre la toma correspondiente y que sea el único bien inmueble o patrimonio inmobiliario cuyo valor catastral sea inferior a 128 salarios mínimos mensual general vigente (SMMGV) en el Municipio de Nogales, Sonora.

II.- [illegible] con el Ayuntamiento y/o el Oomapas.

III.- Ser usuario de tarifa doméstica.

Publicación electrónica sin validez oficial

IV.- El consumo no exceda de 30 m^3
V.- Ser Pensionado o Jubilado con una pensión que no exceda de una cantidad equivalente a tres salarios mínimos mensuales vigente en la ciudad de Nogales, Sonora.
VI.- Ser discapacitado y que esta situación sea una clara imposibilidad de cubrir la tarifa doméstica ordinaria.
VII.- Que el sustento del hogar dependa únicamente del jefe de familia y que esté en un estado civil o social que implique desamparo y que dicha situación le impida cubrir la tarifa doméstica ordinaria.
VIII.- Ser adulto mayor (tercera edad) con ingresos que no excedan de una cantidad equivalente a tres salarios mínimos mensuales vigentes en la ciudad de Nogales, Sonora.

Los requisitos contenidos en el presente acuerdo deberán ser acreditados a Satisfacción propia por un estudio socioeconómico realizado por el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nogales, Sonora, en todo caso, el interesado deberá acreditar durante los tres primeros meses del ejercicio fiscal 2011 ante el Organismo Operador que reúne alguno de los requisitos señalados, mediante la exhibición de los documentos idóneos, sin perjuicio de las facultades del Organismo para llevar a cabo las investigaciones que considere pertinentes a fin de otorgar la prestación a que se refiere este apartado o para, una vez otorgada, verificar que subsisten las condiciones que dieron lugar a dicho otorgamiento, en el entendido de que de no subsistir, el Organismo queda facultado a suspender la aplicación de la tarifa a que se refiere este apartado.

Artículo 42.- Las viviendas que se hayan adjudicado al Infonavit, mediante proceso judicial, quedaran exentas de recargos. Igualmente se desgrava hasta un 50% del total del adeudo de dichas viviendas.

Artículo 43.- El Organismo Operador, sin otra limitante que el respeto a la normatividad vigente, contará con las más amplias facultades para establecer y ejecutar todo tipo de políticas, programas, planes y acciones que tengan como propósito eficientar y disminuir el uso y consumo de agua potable por parte de los usuarios y habitantes en general del municipio de nogales.

La instalación de aparatos medidores se llevara a cabo conforme a los programas de instalación establecidos previamente por el Organismo Operador y conforme a los sectores de lectura que existen y los que se vayan implementando acorde a los programas.

La reposición o solicitud de instalación de aparato medidores en sectores donde ya fueron instalados o en sectores que no estén considerados dentro de los programas próximos inmediatos establecidos por el organismo para la instalación de medidores, será con cargo a la cuenta del domicilio correspondiente, conforme al costo del mismo, que se le informara al momento de solicitar su reposición.

REVISIÓN PERIÓDICA DE LA TARIFA

Artículo 44.- Con el objeto de mantener un control más estricto en la aplicación de la tarifa, esta deberá de revisarse y analizarse periódicamente, cuyo periodo no deberá exceder de 08 meses calendario, para tal revisión deberá de acordarse en términos de su aplicación con una reunión previa con todos los miembros del Consejo Consultivo y la Comisión de Hacienda Patrimonio y Cuenta Pública del Ayuntamiento con el fin de obtener un panorama mas estricto y verídico de la situación apoyándose en todos los escenarios y elementos posibles incluyendo variables económicas, así mismo en el termino antes mencionado deberá determinarse el valor real del metro cúbico por servicio de distribución de agua y que de una manera estratégica coloquen aparatos de medición para determinar el consumo real de cada usuario.

SERVICIO DE ALCANTARILLADO

Artículo 45.- El servicio de alcantarillado sanitario se cobrará a razón de 35% del importe del consumo de agua potable en cada mes.

SERVICIO DE SANEAMIENTO

Artículo 46.- El servicio de saneamiento se cobrará a razón de .05 centavos por metro cúbico de agua potable consumido durante el periodo mensual correspondiente.

Artículo 47.- Las cuotas por pagos de otros conceptos solicitado por los usuarios a este Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nogales, Sonora se aplicarán de la siguiente manera:

I.- Carta de no adeudo: Dos veces el salario diario mínimo general vigente
II.- Cambio de nombre: Dos veces el salario diario mínimo general vigente
III.- Cambio de razón social: Ocho veces el salario diario mínimo general vigente
IV.- Cambio de toma: de acuerdo a presupuesto
V.- Instalación de medidor: Precio según diámetro

Publicación electrónica sin valor oficial

VI.- El Organismo Operador en base a lo establecido en el ordenamiento del crecimiento de la ciudad de nogales, tendrá la facultad de otorgar factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y tratamiento y disposición de aguas residuales para nuevos fraccionamientos o desarrollos habitacionales, comerciales e industriales o mixtos, en ese contexto, con la salvedad o restricciones en cuanto a disponibilidad de las fuentes de abastecimiento, capacidad de infraestructura hidráulica y sanitaria, cuotas de servicio (nivel topográfico) y demás que no permitan brindar los servicios eficientemente. por cada solicitud del dictamen de factibilidad de servicios, ratificación o renovación de proyecto de desarrollos habitacionales de más de diez viviendas, la cuota será a razón de 50 (cincuenta) veces el salario mínimo diario vigente en la ciudad de nogales, más el impuesto al valor agregado (IVA).

El pago de los derechos por el trámite de factibilidad de servicios es totalmente independiente del sentido en que se emita el respectivo dictamen, por lo que no prejuzga sobre la viabilidad del servicio y tendrá la vigencia y condicionantes que se establezca en el propio dictamen.

Artículo 48.-Para los usuarios que requieran un comprobante de no adeudo y que aun no cuentan con el servicio, deberán hacer su pago correspondiente y se les podrá otorgar dicho comprobante, previa investigación de campo aclarando que no existe un contrato entre la parte solicitante y el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nogales, Sonora.

COBRO DE ADEUDOS ANTERIORES Y SUS RECARGOS

Artículo 49.- Tomando como base y apoyo lo dispuesto por la Ley de Agua del Estado Sonora y 111 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, el Organismo Operador implementará en el ejercicio fiscal del 2011 las acciones y sustanciará los procedimientos que resulten necesarios para lograr el pago de adeudos anteriores además de los recargos generados, para de ese modo eficientar la cobranza por lo que respecta a adeudos vencidos a favor de este organismo, sin perjuicio de que tales adeudos correspondan a meses o ejercicios anteriores.

Además de lo anterior, cuando el Organismo Operador utilice servicios de cobranza o mecanismos para embargar y/o ejecutar bienes asegurados a personas morosas, éstas estarán obligadas a cubrir los costos que impliquen la instauración de cualquiera de aquellos servicios y/o mecanismos.

PAGOS EN ESPECIE

Artículo 50.- Para que se proceda a la recepción de pagos en especie, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

I.- El adeudo que se pretenda liquidar mediante el pago en especie y el o los bienes que se pretenden dar en pago, deberán superar el valor a una cantidad equivalente a mil veces el salario mínimo diario general vigente en la ciudad de Nogales.
II.- Acreditar que:
a) El deudor se encuentra en determinadas circunstancias socioeconómicas que no le permiten liquidar el adeudo de otra forma, o
b) Que la transacción en especie implica una clara e indudable oportunidad para el Organismo, o
c) Que por el carácter o naturaleza del bien o los bienes a entregarse en pago con respecto de la deuda, se considere que se materializa la figura de la compensación.

RECURSOS DERIVADOS DE COOPERACIONES O APORTACIONES

Artículo 51.- El Organismo Operador podrá aceptar las aportaciones en especie o económicas, provenientes de legítimas cooperaciones o aportaciones voluntarias que realicen cualquier persona, instituciones públicas o privadas, cuando tengan el propósito de apoyar al Organismo Operador sin implicar compromiso u obligación de realizar acción alguna por parte de ésta como condicionante para la recepción de la cooperación o aportación.

OTROS INGRESOS

Artículo 52.- En este rubro se engloban todos los ingresos que no se encuadren en las hipótesis de los conceptos anteriores y que no constituyan ingresos para inversión.

Artículo 53.- A los usuarios domésticos y comerciales, que no cuenten con servicio medido, y dispongan de un diámetro mayor de ½ pulgada en sus instalaciones para satisfacer sus demandas de Agua Potable y por tanto obtienen instantáneamente mayor caudal de agua, el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nogales, Sonora impondrá a la cuota mínima básica la siguiente tabla.

Diámetro en	Veces de cobro

Publicación electrónica sin validez oficial

pulgadas	en cuota mínima
¾''	2.47
1''	4.40
1 ½''	9.90
2''	17.60
2 ½''	27.50

Artículo 54.- El Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nogales, Sonora, podrá determinar presuntamente el consumo de Agua Potable, de conformidad con las disposiciones contenidas en los Artículos166 y 167 de la Ley de Agua del Estado de Sonora considerando las variables que incidan en dichos consumos, tales como:

I.- El número de personas que se sirven de la toma, y
II.- La magnitud de las instalaciones y áreas servidas.

Artículo 55.- Los propietarios de los predios e inmuebles, serán responsables solidarios con el usuario, para el pago de los servicios y adeudos a favor del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nogales, Sonora, de cualquier otro concepto para la prestación de los servicios . El comprador de un predio o inmueble que tenga adeudo con el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nogales, Sonora, adquiere la obligación solidaria para con el usuario, en el pago de los mismos conforme a los, Artículos 152 y 169 de la Ley de Agua del Estado de Sonora.

Los Notarios Públicos y jueces, no autorizarán o certificaran los actos traslativos de dominio de bienes inmuebles urbanos, de acuerdo al Artículo 170 de la misma Ley de Agua del Estado de Sonora.

Artículo 56.- Las cuotas por concepto de instalación de tomas de Agua Potable y de conexión al servicio de Alcantarillado sanitario se integrarán de la siguiente manera:

I.- La cantidad que arroje el presupuesto de materiales y de mano de obra que utilicen para la instalación de la toma o la descarga según sea el caso; y en el caso en que las instalaciones de tomas de Agua y Descargas de Drenaje sean solicitadas en zona de calles pavimentadas, se deberá cubrir el costo correspondiente a la reposición de concreto o asfalto incluido en el presupuesto solicitado ante el Organismo Operador.

II.- Para usuarios domésticos una cuota de contratación que variará de acuerdo al diámetro de la toma o la descarga de la siguiente manera:

a) Para tomas de Agua Potable de ½'' de diámetro: $564.19 (Quinientos Sesenta y Cuatro Pesos 19/100 M.N.)

b) Para tomas de Agua Potable de ¾'' de diámetro: $1,215.66 (Mil Doscientos Quince Pesos 66/100 M.N.)

c) Para las tomas de diámetro mayor a los especificados, anteriormente en los incisos a y b, se considerará para su cobro base, la suma del diámetro de ½:

d) Para Descarga de Drenaje de 6" de diámetro: $357.99 (Trescientos Cincuenta y Siete Pesos 99/100 M.N.).

e) Para Descargas de Drenaje de 8" de diámetro en adelante: $771.65 (Setecientos Setenta y Un Pesos 65/100 M.N.).

III.- Para usuarios comerciales una cuota de contratación que variará de acuerdo al diámetro de la toma o la descarga de la siguiente manera:

a) Para tomas de Agua Potable de ½'' de diámetro: $900.00 (Novecientos Pesos 00/100 M.N.)

b) Para tomas de Agua Potable de ¾'' de diámetro: $1,500.00 (Mil quinientos Pesos 00/100 M.N.)

c) Para las tomas de diámetro mayor a los especificados, anteriormente en los incisos a y b, se considerará para su cobro base, la suma del diámetro de ½:

d) Para Descarga de Drenaje de 6 de diámetro: $3,993.00 (Tres Mil Novecientos Noventa y Tres Pesos 00/100 M.N.)

e) Para Descargas de Drenaje de 8 de diámetro en adelante: $4,500.00 (Cuatro mil quinientos pesos 00/100 M.N.).

Publicación electrónica sin validez oficial

IV. para usuarios Industriales una cuota de contratación que variará de acuerdo al diámetro de la toma o la descarga de la siguiente manera:

a) Para tomas de Agua Potable de 1'' de diámetro: $1,750.00 (Mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)

b) Para tomas de Agua Potable de 2'' de diámetro: $3,500.00 (Tres Mil Quinientos Pesos 00/100 M.N.)

c) Para las tomas de diámetro mayor a los especificados, anteriormente en los incisos a y b, se considerará para su cobro base, la suma del diámetro de 1".

d) Para Descarga de Drenaje de 8" de diámetro: $5,005.00 (Cinco Mil Cinco Pesos 00/100 M.N)

e) Para Descargas de Drenaje de 10" de diámetro en adelante: $6,000.00 (seis mil Pesos 00/100 M.N.)

Artículo 57.- En el caso de nuevos Fraccionamientos de predios, edificaciones Comerciales e Industriales, cuyos servicios de Agua Potable y Alcantarillado se vayan a conectar a las redes existentes, los fraccionadores deberán cubrir las siguientes cuotas:

I.- Para conexión de Agua Potable, entendiendo por estos, el derecho que otorga el Organismo Operador para nuevos fraccionamientos de predios, edificaciones comerciales e industriales cuyo servicio de agua potable se vayan a conectar a las redes existentes, se deberán cubrir las siguientes cuotas:

a) Para Fraccionamientos de viviendas de interés social (vivienda de interés social son aquellas que el costo se encuentre entre 128 y 297 SMG Mensuales para el municipio de Nogales, Sonora):$35,736.25 (Treinta y Cinco Mil Setecientos Treinta y Seis Pesos 25/100 M.N.), por litro por segundo del gasto máximo diario.

b) Para los Fraccionamientos de Vivienda Económica o Progresiva: (vivienda ecenómica o progresiva son aquellas que el costo no exceda de 127 SMG Mensuales para el municipio de Nogales, Sonora) $ 21,441.75 (Veintiún mil cuatrocientos cuarenta y un pesos 75/100 M.N.) por litro por segundo de gasto máximo diario

c) Para Fraccionamiento medio residencial: (vivienda medio residencial son aquellas que el costo se encuentra entre 298 y 495 SMG Mensual para el municipio de Nogales, Sonora) $61,323.40 (Sesenta y Un Mil Trescientos Veintitrés Pesos 40/100 M.N.), por litro por segundo del gasto máximo diario.

d) Para Fraccionamiento residencial: (vivienda residencial son aquellas que el costo excede los 495 SMG Mensual para el municipio de Nogales, Sonora) $74,416.50 (Setenta y cuatro mil cuatrocientos dieciséis Pesos 50/100 M.N.), por litro por segundo del gasto máximo diario.

e) Para Fraccionamientos Industriales y Comerciales: $133,653.57 (Ciento Treinta y Tres Mil Seiscientos Cincuenta y Tres Pesos 57/100 M.N.), por litro por segundo del gasto máximo diario.

Los promotores de viviendas y contratistas de obra civil deberán contemplar entre los componentes de la infraestructura hidráulica de los nuevos conjuntos habitacionales o en el desarrollo de cualquier trabajo que involucre la rehabilitación o construcción de tomas de Agua Potable, la instalación del cuadro o columpio de cada toma (Abrazadera de inserción de PVC ó Fo.Fo., Válvula de inserción para tubería de ½",Tubo de polietileno con alma de aluminio ½", Conector hembra para tubería de polietileno con alma de aluminio, Niple, Válvula, Válvula Check, Válvula limitadora de flujo, Conector, Medidor volumétrico según especificaciones técnicas emitidas por el Organismo Operador, Válvula expulsora de aire y Caja para medidor); de acuerdo a las especificaciones y características que para el efecto emita el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nogales, Sonora. El incumplimiento de esta disposición será causa suficiente para negar la autorización de factibilidad de servicios o entrega-recepción de nuevos Fraccionamientos de desarrollos habitacionales u obra civil.

Los materiales que pueden utilizar en tomas domiciliarias son los siguientes:

- Tubería multitubos Kiteck
- Tubería de polietileno de alta densidad de 200 psi

El gasto máximo diario equivale a 1.3 veces el gasto medio diario, y éste se calcula con base a una dotación de 300 litros por habitante por día.

Publicación electrónica sin validez oficial

II.- Para conexión al sistema de alcantarillado sanitario, entendiendo por estos, el derecho que otorga el Organismo Operador para nuevos fraccionamientos de predios, edificaciones comerciales e industriales cuyo servicio de alcantarillado se vayan a conectar a las redes existentes.

a) Para Fraccionamiento de interés social: (vivienda de interés social son aquellas que el costo se encuentre entre 128 y 297 SMG Mensuales para el municipio de Nogales, Sonora) $2.15 (Dos Pesos 15/100 M.N.) por cada metro cuadrado del área total vendible.

b) Para los Fraccionamientos de Vivienda Económica o Progresiva (vivienda económica o progresiva son aquellas que el costo no exceda de 127 SMG Mensuales para el municipio de Nogales, Sonora): 1.29 (Un peso 29/100 M.N.) por cada metro cuadrado del área total vendible.

c) Para Fraccionamiento media Residencial (vivienda medio residencial son aquellas que el costo se encuentra entre 298 y 495 SMG Mensual para el municipio de Nogales, Sonora) $4.89 (Cuatro Pesos 89/100 M.N.) por cada metro cuadrado del área total vendible.

d) Para Fraccionamiento residencial: (vivienda residencial son aquellas que el costo excede los 495 SMG Mensual para el municipio de Nogales, Sonora $ 5.99 (Cinco pesos 99/100 M.N.) por cada metro cuadrado del área total vendible.

e) Para Fraccionamientos Industriales y Comerciales: $8.40 (Ocho Pesos 40/100M.N.) por cada metro cuadrado del área total vendible.

III.- Por Obras de Cabeza, entendiéndose por estas las fuentes de captación, obras de conducción de agua potable, almacenamiento de agua potable y el tratado y conducción de aguas negras que el Organismo realiza para ofrecer el servicio a la ciudadanía, y que ofrece a los Desarrolladores como puntos de conexión para otorgar los servicios a sus proyectos, por lo que es obligación del Desarrollador a realizar las aportaciones correspondientes a este rubro o bien en caso que el Desarrollador ejecute alguna de las obras mencionadas podrá considerarse para su aportación.

a) Agua Potable: $198,074.96 (Ciento Noventa y Ocho Mil Setenta y Cuatro Pesos 96/100 M.N.), por litro por segundo del gasto máximo diario.

b) Alcantarillado: $71,371.30 (Setenta y Un Mil Trescientos Setenta y Un Pesos 30/100M.N.), por litro por segundo que resulte del 80% del gasto máximo diario.

c) Para los Fraccionamientos de vivienda progresiva se cobrara el 60% de los incisos a y b.

El gasto máximo equivale a 1.3 veces el gasto medio diario, a éste se calcula con base a una dotación de 300 litros por habitante por día.

IV.- Por concepto de supervisión de los trabajos de construcción de las redes de Agua Potable y Alcantarillado en los nuevos Fraccionamientos, los desarrolladores pagarán un 20% calculado sobre las cuotas de conexión a las redes existentes.

Artículo 58.- Por el Agua que se utilice en construcciones, los Fraccionadores deberán cubrir la cantidad de $12.50 (Doce Pesos 50/100 M.N.), por metro cuadrado del área de construcción medida en planta. Dándose la opción de realizar un contrato temporal con servicio medido y cobrarse de acuerdo a la tarifa comercial vigente.

Artículo 59.- Las Fraccionadoras, urbanizadoras y desarrolladoras, deberán construir por su cuenta las instalaciones y conexiones de agua potable, alcantarillado y saneamiento necesarias, de conformidad con el proyecto autorizado por la autoridad competente y las especificaciones del Organismo Operador; dichas obras pasarán al patrimonio de éste, una vez que estén en operación. Siendo las mencionadas obras la infraestructura necesaria para hacer llegar los servicios a su desarrollo, que va desde el punto de conexión que indica el organismo y que debe dar servicio hasta la última construcción del desarrollo. Estas obras no son negociables, es responsabilidad del desarrollador ejecutar estas obras.

Artículo 60.- Cuando existan propuestas de desarrollos habitacionales en aquellos sectores del municipio de Nogales en los cuales el Organismo Operador no cuente con la infraestructura necesaria para proporcionar los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, dicho Organismo Operador podrá dictaminar como no viable la prestación de esos servicios públicos en el sector o sectores propuestos, o bien, podrá condicionar la referida viabilidad al evento de que los propios desarrolladores o Fraccionadores ejecuten las acciones necesarias para la construcción de las obras requeridas y/o efectúen las aportaciones que resulten necesarias para la introducción de dichos servicios. En este tipo de acciones deberá considerarse no únicamente las obras que sean necesarias para que el desarrollo o fraccionamiento se beneficien con los servicios en cuestión, sino que deberá contemplarse el crecimiento futuro previsto para el sector correspondiente.

Publicación electrónica sin valor oficial

Artículo 61.- La venta de agua en garza deberá cubrirse de la siguiente manera:

I.- Tambo de 200 litros $2.15

II.- Agua en garzas para pipas $10.77 por cada m^3

Artículo 62.- El consumo de Agua Potable en cualquier otra forma diversa a las consideradas anteriormente, deberá cubrirse conforme a los costos correspondientes para la prestación del servicio, calculado por el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nogales, Sonora.

Artículo 63.- En caso de falta de pago de facturaciones de consumo de dos meses consecutivos, se dará lugar a la limitación o suspensión de servicio. Cuando el servicio de Agua Potable sea limitado por la Unidad Operativa y/o sea suspendida la Descarga de Drenaje conforme a los Artículos 126 y 168 de la Ley de Agua del Estado de Sonora, el usuario deberá pagar por el retiro del limitador, una cuota especial equivalente a 2 veces el salario mínimo diario vigente y el costo de reparación de los daños causados para la limitación de agua o la suspensión de la Descarga de Drenaje.

Cuando el Organismo haya suspendido el servicio de agua potable, procederá a cobrar a partir de la fecha de suspensión el importe correspondiente a uso de drenaje, conforme al historial de los tres meses inmediatos anteriores.

Artículo 64.- Se faculta al Organismo a rescindir el contrato de prestación de servicios y cancelar la toma de agua potable y la descarga de drenaje a todos aquellos usuarios que presenten situación de impago por un período mayor a doce meses, quedando el adeudo registrado para ser cobrado al momento de reactivarse el servicio en el inmueble en cuestión. Para reactivarse el servicio, se requerirá liquidar la deuda y la re-suscripción del contrato.

- La auto-reconexión no autorizada por el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nogales, Sonora, será sancionada con una multa equivalente al máximo permitido por los Artículos 177 fracción IX y XIX, y 178 Fracción II de la Ley de Agua del Estado de Sonora.

Artículo 65.- Cuando algún usuario del servicio no pague el importe de su recibo por la cantidad especificada en el período de consumo correspondiente dentro de la fecha límite para efectuar dicho pago, éste se hará acreedor a un cargo adicional equivalente al 10% del total de su adeudo, mismo que se cargará en el siguiente recibo.

Artículo 66.-Los usuarios que cuenten con alberca dentro de su instalación, y esta no tenga equipo de purificación, pagarán un importe mensual por cada metro cúbico de capacidad de la misma, del costo de la tarifa doméstica en su rango más alto.

Artículo 67.- Los usuarios Comerciales, que se dediquen al lavado de carros, lavanderías, baños públicos y similares, que no cuenten con equipos para reciclar el Agua, pagarán un 30% adicional al importe de su recibo por consumo mensual de Agua, de la misma manera cuando las condiciones del servicio así lo requieran, podrá el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nogales, Sonora determinar la cantidad de Agua máxima a dotar diariamente a estos usuarios.

Así también el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nogales, Sonora podrá:

a) Emitir opinión en contra de la autorización para que sean establecidos nuevos servicios de lavado de unidades móviles o carros, lavanderías, baños públicos y similares, si no cuentan con un sistema adecuado de reciclado de agua.

b) Se dará la misma opinión y será aplicada a las fabricas de hielo, agua purificada, tortillerías, bares, cantinas, expendios de cerveza y similares.

c) En todos los casos de los incisos a y b será el Administrador del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nogales, Sonora, quien emitirá el juicio correspondiente mediante estudio presentado por el Director Técnico y se emitirá por escrito al usuario.

Artículo 68.- En los sectores donde se contraten créditos, para ampliaciones y mejoramiento de la redes de Agua Potable y Alcantarillado, los usuarios beneficiados con esta obras deberán cubrir las amortizaciones de dichos créditos de acuerdo a las condiciones que se pacten con el banco; para ello, a la cuota mensual normal que paguen dichos usuarios, se adicionará la parte proporcional correspondiente para el pago de estas amortizaciones.

Publicación electrónica sin validez oficial

Artículo 69.- Las cuotas contempladas, variarán de acuerdo a los cambios que se presenten en los principales costos que inciden en la operación de los sistemas para la prestación de los servicios, afectándolos mensualmente por un factor de ajuste que se determinará de la siguiente manera:

$$F = 0.50 \times EE + 0.25 \times S + 0.25 \ II + 1$$

DONDE:

F = Factor de ajuste por el que se multiplicarán las cuotas en el mes de que se trate.

EE = Variación porcentual en el costo de la energía eléctrica en su tarifa No. 6 del mes inmediato anterior.

S = Variación porcentual en el salario mínimo del mes inmediato anterior.

II = Índice inflacionario del mes inmediato anterior determinado por el Banco de México.

Artículo 70.-Para todos los usuarios que paguen su recibo antes de la fecha de su vencimiento tendrán un descuento de 10% sobre el importe total de su consumo mensual por servicios, siempre y cuando, al momento de facturar el mes en cuestión no se tenga adeudo de ningún tipo.

Artículo 71.- A los usuarios doméstico, comercial e industrial que realicen sus pagos en forma anticipada, cubriendo los importes por los consumos de los doce meses siguientes a la fecha de pago, se les otorgará un descuento de hasta 15 (quince) por ciento.

Artículo 72.- Las cuotas que actualmente cubre la Secretaría de Educación y Cultura del Gobierno del Estado, correspondiente al consumo de los servicios de Agua Potable y Alcantarillado en los establecimientos Educativos de nivel Preescolar, Primaria y Secundaria, así como los establecimientos administrativos a su cargo en el Estado de Sonora tendrá un incremento del 12% y que serán cubiertos mensualmente en forma directa al Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nogales, Sonora, en los términos de los convenios o tratados que se celebren entre ambas partes.

Artículo 73.- Las cuotas por pago del servicio de laboratorio de calidad del agua, requerido por particulares a este Organismo Operador, será de acuerdo al costo por parámetro establecido en siguiente tabla:

PARÁMETRO	Precio Moneda Nacional
pH	$50
Cloro residual libre	$50
Temperatura	$25
Conductividad Eléctrica	$50
Sólidos Disueltos Totales	$50
% Salinidad	$50
Dureza	$75
Turbiedad	$50
Aluminio	$120
Cadmio	$150
Cianuros	$150
Cobre	$100
Cromo total	$70
Cromo hexavalente	$100
Fierro	$100
Manganeso	$100
Nitratos	$60
Nitritos	$60
Mercurio	$200
Sulfatos	$100
Plomo	$100
Zinc	$100
Níquel	$100
Nitrógeno amoniacal	$100
Demanda Bioquímica de Oxigeno	$200
Grasas y Aceites	$200
Materia Flotante	$50

Publicación electrónica sin validez oficial

Sólidos Sedimentables	$50
Sólidos Suspendidos	$100
Coliformes Totales	$100
Coliformes Fecales	$100
Vibrio Cholerae	$100

Artículo 74.- Las personas físicas o morales que viertan descargas de aguas residuales no domésticas, en los sistemas de alcantarillado y drenaje municipal de la ciudad de Nogales, Sonora, provenientes de procesos o actividades productivas o de servicios comercializables, deberán tener un permiso expedido por el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nogales, Sonora, que tendrá vigencia de un año, contado a partir de la fecha de su expedición.

Antes de otorgar el permiso solicitado por los usuarios obligados a obtenerlo, y en cumplimiento de las obligaciones de vigilancia que le imponen los artículos 136 y 137 de la Ley de Agua del Estado de Sonora, el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nogales, Sonora, revisará que los contaminantes que en su caso lleguen a contener las aguas residuales no domésticas, provenientes de procesos actividades productivas o de servicios comercializables, que se descarguen por el usuario en la red de alcantarillado y drenaje del Municipio de Nogales, Sonora, cumplan en todo tiempo con la observancia de los valores correspondientes a los límites máximos permisibles contemplados en Norma Oficial Mexicana NOM-002-ECOL-1996, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con fecha 6 de abril de 1998, y publicada en el Diario Oficial de la Federación del 3 de junio del mismo año, así como de los tratados internacionales celebrados por los Estados Unidos Mexicanos con los Estados Unidos de América para la zona fronteriza limítrofe entre ambos y que el Municipio de Nogales tiene obligación de observar, en cuanto a las aguas residuales que se producen en la ciudad de Nogales, para lo cual el Organismo Operador Municipal, por conducto de su personal mandara tomar una muestra de las aguas residuales del usuario en el lugar o lugares de descarga, y efectuará sobre ellas un análisis a través de un laboratorio certificado por la Entidad Mexicana de Acreditación, y sus resultados y observaciones se asentarán en el permiso de descarga que se otorgara bajo las siguientes reglas:

I.- El usuario deberá contar con contrato de servicio de agua y/o drenaje, nombre de la empresa que requiere el permiso.

II.- El Usuario al momento de que solicite el otorgamiento del permiso a que se refiere el párrafo anterior, deberá pagar una cuota que cubra los costos en que haya incurrido el Organismo Operador por la realización de los análisis de laboratorio que se practiquen sobre la muestra que tomen sus empleados, así como el seguimiento y supervisión de dicho servicio, tomando en cuenta la variación en los costos de laboratorio, según el tipo de contaminantes específicos emitidos por determinado tipo de usuarios de acuerdo a sus actividades de producción o los servicios que comercializan. El pago de la cuota a que se refiere este párrafo se cubrirá de acuerdo a la siguiente tabla, en salarios mínimos vigentes en la ciudad de Nogales, Sonora.

Giro o actividad del usuario	Cuota anual de descarga		Importe por descarga adicional monitoreada, en caso de existir
Industria Tipo A	154 smg	mas	140 smg
Industria Tipo B	14 smg	mas	$0.00
Cocinas y Comedores Industriales	31 smg	mas	26 smg
Gasolineras	153 smg	mas	140 smg
Hospitales, Clínicas y Funerarias	53 smg	mas	44 smg
Lavados automotrices	53 smg	mas	44 smg
Lavanderías y Tintorerías Industriales	53 smg	mas	44 smg
Tortillería, Panaderías y Pastelerías	31 smg	mas	9 smg
Restaurantes y Hoteles con Restaurante	31 smg	mas	26 smg
Supermercados y Tiendas de Autoservicio, con procesamiento de alimento	31 smg	mas	26 smg
Carnicerías y Rastros, con [illegible]	31 smg	mas	26 smg
Talleres [illegible] de	53 smg	mas	44 smg

Publicación electrónica sin validez oficial

carrocería y pintura; torno o
de mecánica en general

Se entenderá por:

Industria Tipo A: Es aquella que utiliza agua directamente en sus procesos de producción, servicios generales de sus empleados como sanitarios, baños, proceso de alimentos, servicio de comedor y cafeterías.

Industria Tipo B:
Las micro o pequeñas empresas que no generan contaminación y para efectos de certificaciones ambientales internacionales requieren del Permiso.

Aquellas empresas con más de un giro o actividades realizadas de acuerdo a la tabla de cuotas, será aplicada la de mayor costo.

Los usuarios no comprendidos en las especificaciones de la anterior Tabla de esta Regla, y que obligatoriamente deban obtener el permiso de descarga de agua residual en el sistema de drenaje y alcantarillado municipal, pagarán por la expedición del permiso de descarga, una cuota fija de 13 smg vigentes en la ciudad de Nogales, Sonora.

III.- El Organismo Operador Municipal, otorgará permisos de descargas de aguas residuales especiales para aquellos casos que requieran tratamiento distinto a los señalados en la tabla, tratándose de personas físicas o morales que presten servicios relacionados con el saneamiento, desazolve o transportación de aguas residuales de tipo domiciliario, para su descarga en un lugar diverso al de su producción, tales como las descargas de las aguas generadas en las actividades de alquiler de sanitarios portátiles y la limpieza y desazolve de fosas sépticas, quedando prohibido la descarga de aguas provenientes de fosas desgrasadoras, restaurantes y giros similares. El importe por concepto de expedición del permiso anual de este tipo de descargas de aguas residuales, será la cantidad de 49 smg vigentes en la ciudad de Nogales, Sonora, que es igual al mínimo que se cobra a los giros dedicados a comercio en el que en el análisis de laboratorio del agua residual que descargan se realiza mediante muestra simple, más S 44 smg vigentes en la ciudad de Nogales, Sonora, por vehículo adicional que requiera permiso de descarga, teniendo el Organismo Operador plenas facultades para designar el sitio de descarga. Además de lo anterior, por cada descarga individual se cobrarán los derechos de uso del sistema de drenaje municipal en base al consumo de agua, sino de la siguiente tabla, en salarios mínimos generales vigentes en la ciudad de Nogales, Sonora:

Tipo de descarga	Derechos por metro cúbico a descargar
Aguas de sanitarios portátiles (excretas humanas)	.20 smg
Aguas de fosas sépticas (mezcla de residuos domésticos e industriales no peligrosos)	.20 smg

IV.-Una vez que el usuario solicitante pague el importe de la cuota correspondiente a los derechos por el otorgamiento del permiso de descarga al Organismo Operador Municipal, este procederá a efectuar los trámites correspondientes a la toma de muestras y al análisis de laboratorio a que se refiere el segundo párrafo de este artículo, debiendo entregar el permiso anual correspondiente, dentro del término de 45 días.

V.- Dentro de los tres días hábiles anteriores al vencimiento de la vigencia anual del permiso de descarga de aguas residuales, el usuario deberá presentar la solicitud de renovación del mismo y pagar la cuota correspondiente a los derechos de expedición en los términos señalados en este artículo o, en su defecto, haber solicitado con anticipación la baja como usuario por dejar de utilizar el sistema de alcantarillado y drenaje municipal.

VI.-En caso de que el usuario obligado a tramitar la solicitud para el otorgamiento del permiso o la renovación a que se refiere el apartado anterior, no lo hiciere dentro de los tres días siguientes al vencimiento del plazo para su cumplimiento, o no pagare la cuota por los derechos de expedición en el término indicado para ello, el Organismo Operador Municipal, procederá por cuenta y con cargo al usuario, a efectuar las revisiones de los lugares de descarga del agua residual del usuario, así como a llevar a cabo los muestreos y análisis de laboratorio necesarios para determinar la calidad de la descargas que esté vertiendo en el sistema de alcantarillado y drenaje municipal y a realizar el cargo y cobro de la cuota correspondiente al pago de los derechos omitidos en que incurrió, aplicando las sanciones y recargos que en su caso procedan conforme a la Ley.

Publicación electrónica sin validez oficial

Lo anterior es sin perjuicio de que el Organismo Operador Municipal, cuando lo considere necesario pueda realizar las visitas e inspecciones al usuario para verificar el cumplimiento de las condiciones y términos del permiso de descarga otorgado.

VII.- Cuando se practique una inspección a un usuario o bien un muestreo y análisis de las aguas residuales generadas por el, y se determine un incumplimiento a lo dispuesto por la Norma Oficial Mexicana NOM-002-ECOL-1996, a que se refiere este artículo, dicho usuario será notificado por escrito sobre su incumplimiento y dispondrá de un plazo de 30 días naturales para hacer las correcciones necesarias, a efecto de que sus descargas se ubiquen dentro de los parámetros establecidos por la Norma Oficial Mexicana a que se refiere el presente apartado.

Una vez transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior, el Organismo Operador practicará una nueva inspección a las instalaciones del usuario para verificar si la calidad de sus descargas se ubican dentro de los parámetros en mención y se le comunicaran por oficio los resultados del mismo y en caso de continuar con el incumplimiento se le volverá a practicar el muestro y análisis cada treinta días hasta por una cuarta ocasión y de persistir el incumplimiento, se procederá a la clausura del servicio de descarga, hasta en tanto el usuario no acredite haber regularizado sus descargas dentro de los parámetros de la norma oficial antes mencionada.

El usuario está obligado a pagar el importe del costo de este segundo muestreo y análisis, así como los subsecuentes que se realicen por la causa indicada en el párrafo anterior. También lo estará el usuario que, sin estar obligado, solicite la realización de dichos muestreo y análisis.

VIII.- Para efectos del control de descargas de aguas residuales se considerarán incumplimientos por parte del usuario los siguientes:

1.- Hacer caso omiso a un requerimiento de información que, por escrito, formule el Organismo Operador Municipal. En todo caso, la solicitud incluirá los formatos que debe llenar el usuario y el plazo de que dispone para enviar su respuesta.

2.- No permitir el acceso a personal autorizado del Organismo Operador Municipal a las instalaciones de la empresa para efectuar labores de inspección y vigilancia;

3.- No contar en el sistema sanitario de drenaje, con los registros o lugares necesarios y adecuados para la toma de muestras de la descarga, destinadas a los análisis de laboratorio requeridos para el permiso, o no construirlos dentro de los siete días siguientes a que se lo requiera el Organismo Operador para tal efecto. En este ultimo caso, transcurrido el término indicado, el Organismo podrá construirlo por cuenta y cargo del usuario, que quedara obligado a rembolsar el importe de los gastos y asimismo se le aplicará una multa por la infracción en los términos los artículos 177 Fracciones IV y 178 Fracción II de la Ley de Agua del Estado de Sonora.

4.- No cumplir con los límites máximos permisibles de contaminantes fijados en la NOM-002-ECOL-1996 o Condición Particular de Descarga (CPD), después de haber sido notificado por escrito sobre su incumplimiento y agotado el plazo de 30 días naturales fijado por Organismo Operador Municipal para hacer las correcciones necesarias;

5.- No cumplir en una o más de las condiciones fijadas en casos de una prorroga otorgada por el Organismo Operador Municipal para la regularización de la descarga;

6.- Efectuar descargas de aguas residuales a las redes de alcantarillado, sin contar con el respectivo permiso;

7.- No pagar los derechos por concepto del permiso de descarga de aguas residuales o, en su caso, los gastos de muestreo y de análisis de aguas residuales subsecuentes; y

8.- Los demás casos que señalen las leyes, reglamentos, circulares y otros dispositivos de carácter general.

IX.- A los usuarios a quienes se les haya demostrado su incumplimiento a los límites máximos permisibles de contaminantes fijados en la NOM-002-ECOL-1996 y/o Condición Particular de Descarga (CPD) en al menos uno de los parámetros, después de haber sido notificado sobre su incumplimiento y vencido el plazo de los 30 días naturales para hacer las correcciones necesarias en los términos de la fracción IV de este artículo y continúen en estado de incumplimiento, en tanto dure dicho incumplimiento se les aplicará una modificación tarifaria por uso del sistema de alcantarillado superior a la ordinaria contenida en el artículo 19 de esta Ley.

En caso de que existan varias cuentas sobre el mismo predio, el cargo de la modificación tarifara se aplicara sobre el consumo de todas las cuentas.

Publicación electrónica sin validez oficial

Las modificaciones tarifarias señaladas en el párrafo anterior se basarán en el porcentaje de incumplimiento de los límites máximos permisibles del parámetro más excedido, conforme a la siguiente tabla:

Porcentaje de Incumplimiento de la NOM-002-ECOL-1996 y CPD	Menor e igual a 5%	Mayor a 5% y Menor e igual a 25%	Mayor a 25% y Menor e igual a 75%	Mayor a 75% y Menor e igual a 125%	Mayor a 125%
Cargo por uso de drenaje	40% sobre consumo	50% sobre consumo	60% sobre consumo	80% sobre consumo	100% sobre consumo
Tipo de Tarifa	Tipo A	Tipo B	Tipo C	Tipo D	Tipo E

Aquellos usuarios a los que se les apliquen modificaciones tarifarias TIPO C, D, E, podrá solicitar prorroga al organismo operador. La prorroga consistirá en un ajuste de su modificación tarifaria al 50% sobre el servicio de drenaje y podrá aplicarse a aquellos que cumplan los siguientes requisitos:

- Presentar proyecto de acciones correctivas
- Cronograma de actividades y fecha límite de ejecución
- Firma del representante legal.

La prorroga no podrá ser mayor a seis meses en un periodo de un año.

Para determinar el porcentaje de incumplimiento se utilizará la siguiente ecuación:

% de Incumplimiento = ((Ri-LMPi) / (LMPi)) x 100
Donde:

Ri = Resultante del parámetro i
LMPi = Límite Máximo Permisible del Parámetro i
100 = Constante de conversión a porcentaje

En los casos de incumplimiento de los parámetros definidos como potencial de Hidrógeno (pH), Materia Flotante, se asignará la tarifa Tipo C.

A Los usuarios que tengan un tipo de incumplimiento diferente al referido a la calidad del agua descargada, les podrá ser asignada la tarifa Tipo E.

X.- Los límites máximos permisibles para los parámetros Demanda Bioquímica de Oxígeno y Sólidos Suspendidos Totales que debe cumplir el usuario, son los establecidos en la Tabla 2 de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-ECOL-1996 en el punto dos de dicha Norma, o a las condiciones particulares de descarga que corresponde cumplir al Organismo Operador Municipal.

Artículo 75.- Todos los usuarios, se obligan a permitir que personal debidamente autorizado realice visitas periódicas de inspección a las instalaciones hidráulicas y sanitarias, de conformidad con los Artículos 172, 173 y 174, y todos aquellos Artículos aplicables para esta diligencia, contemplados en la Ley de Agua del Estado de Sonora.

Artículo 76.- El usuario que utilice los servicios de Agua Potable y Drenaje sanitario en forma clandestina, será sancionado conforme al Artículo 177, fracción IX y 178 fracción II de la Ley de Agua del Estado de Sonora, para efecto de su regularización ante el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nogales, Sonora en relación a los Artículos 150, 151 y 152 de la misma ley, este podrá calcular presuntivamente el consumo para el pago correspondiente conforme a los Artículos 166 y 167 de la Ley de Agua del Estado de Sonora, para tal efecto el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nogales, Sonora lo ejercerá en función de las atribuciones que emanan de los Artículos 168, 178, 180 y 181, de la Ley de Agua del Estado de Sonora.

- Los usuarios que hagan o permitan hacer mal uso de las Descargas de Drenaje sanitario arrojando desperdicios industriales insalubres o que por negligencia ocasionen obstrucción en las líneas principales, se harán acreedores a pagar los gastos que ocasione la limpieza de las líneas y Descargas mas una multa conforme a la sanción de los Artículos 177 fracción VII y 178 fracción III de la Ley de Agua del Estado de Sonora.

Artículo 77.-Considerando que el Agua es un líquido vital y escaso en nuestro municipio, toda aquella persona física o moral que haga mal uso del Agua en cualquier forma o diferente para lo que fue contratada será sancionada conforme a los Artículos 177, fracción XII, y 178 fracción II de la Ley de Agua del Estado de Sonora.

Publicación electrónica sin validez oficial

Ningún usuario podrá disponer de su toma de Agua y/o descarga de Aguas residuales para surtir de Agua o desalojar las Aguas Residuales de terceros.

Artículo 78.- A usuarios que no siendo reincidentes a partir de la fecha 01 de enero del 2011, paguen el importe total de la multa interpuesta por desperdicio de agua y/o riego fuera del horario establecido en la Ley de Agua del Estado de Sonora, dentro de los 10 días siguientes a la fecha de la formulación del acta de infracción e imposición de multa, obtendrán una reducción de hasta el 90% del monto impuesto y del 80% a usuarios que paguen entre el décimo primer y el vigésimo día siguiente al levantamiento del acta de infracción e imposición de multa.

Así también el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nogales, Sonora podrá:

a) Con el fin de fortalecer la Política tendiente a inducir una reducción de los consumos de Agua excesivos o inadecuados se establecen limitaciones al riego de áreas verdes (particulares y públicos) , de tal forma que si se usa Agua Potable, solo podrá efectuarse durante la noche (de las 20:00 P.M. y las 6:00 A.M. del día siguiente), para en épocas de sequía, solo se permitirá el riego por la noche de los fines de semana (de las 20:00 Horas P.M. del Sábado a las 6:00 Horas A.M. del domingo.

b) Siendo el Agua en la Ciudad de Nogales un recurso escaso, para la eficiente prestación del servicio, todos los usuarios deberán contar con contenedores de Agua que sea suficiente para satisfacer la necesidad familiar considerando este el beneficio de cuatro miembros, calculando la dotación de 300 litros por habitante por día.

c) A los usuarios Comerciales e Industriales que tengan en uso equipo para reciclar el Agua, tendrán un descuento del 7 % sobre el importe de su recibo por consumo de Agua Potable siempre y cuando, estos se encuentren al corriente en sus pagos.

d) En los predios donde exista subdivisiones o más de una casa habitación; local Comercial o predios para disponer de los servicios por cada uno, se deberá solicitar y contratar en forma independiente los servicios de Agua y Drenaje.

Artículo 79.- En los domicilios en donde la toma de Agua y la Descarga de Drenaje sanitario sea necesario cambiarla porque la vida útil de los materiales ha vencido, el usuario deberá solicitar la rehabilitación de una o ambas con el costo al usuario, derivado éste del presupuesto respectivo, sin necesidad de volver hacer contrato, de acuerdo al Artículo 165, incisos b, c, d, g, h, de la Ley de Agua del Estado de Sonora.

Artículo 80.- A partir de la entrada en vigor del presente acuerdo, dejarán de cobrarse las tarifas y derechos de conexión por los servicios de Agua Potable y Alcantarillado, anteriormente publicadas en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, permaneciendo vigentes los cobros por cualquier otros conceptos distintos a los aquí expresados.

Artículo 81.- El organismo Operador queda facultado para realizar el cobro del Programa denominado 1,2,3 del agua para los bomberos, el cual consiste en cargar en el recibo mensual de cobro de servicio de agua, la cantidad de $1.00 (un peso) a los usuarios de servicio domestico, $2.00 (dos pesos) a los usuarios de servicio comercial y $ 3.00 (tres pesos) a los usuarios de servicio industrial y Programa denominado 1,2,3 apoyo para la Cruz Roja el cual consiste en cargar en el recibo mensual de cobro de servicio de agua, la cantidad de $1.00 (un peso) a los usuarios de servicio domestico, $2.00 (dos pesos) a los usuarios de servicio comercial y $ 3.00 (tres pesos) a los usuarios de servicio industrial.

SECCIÓN II
POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 82.- Por la prestación del servicio de Alumbrado Público los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos ubicados en las zonas urbanas o suburbanas de las poblaciones municipales, pagarán un derecho en base al costo total del servicio que se hubieran ocasionado con motivo de su prestación, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad, mas el número de los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos que no cuenten con dicho servicio en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

En el ejercicio 2011, será una cuota mensual como tarifa general de $35.00 (Son: Treinta y cinco pesos 00/100 M.N.), mismas que se pagará trimestralmente en los servicios de enero, abril, julio y octubre de cada año, pudiéndose hacerse por anualidad anticipada y se incluirán en los recibos correspondientes al pago del impuesto predial. En estos casos, el pago deberá realizarse en las cajas recaudadoras de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para el efecto.

Publicación electrónica sin validez oficial

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, o con la institución que estime pertinente, para el efecto que el importe respectivo se pague en las fechas que señalen los recibos que expida la Comisión Federal de Electricidad o la institución con la que haya celebrado el convenio de referencia.

Con la finalidad de no afectar a las clases menos favorecidas, se establece la siguiente tarifa social mensual de $5.00 (Son: Cinco pesos 00/100 M.N.) la cual se pagará en los mismos términos del párrafo segundo y tercero de este artículo.

El derecho de alumbrado publico queda excluido de los Impuestos Adicionales contemplados en el Capitulo Quinto Artículos 100, 101 y 103 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 83.- En fraccionamientos que se encuentren en proceso de urbanización pagarán alumbrado público como un solo predio.

Artículo 84.- El cobro de alumbrado se generará por clave catastral una vez que se realice el traslado de dominio del inmueble. Siempre y cuando cuenten con convenio de autorización para fraccionar, debidamente publicado en el Boletin Oficial del Gobierno del Estado, conforme a la Ley de Ordenamiento Territorial y de Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, destinados para la construcción de vivienda, que no tengan mas de cinco años de haberse subdividido.

SECCIÓN III
POR SERVICIOS DE LIMPIA

Artículo 85.- Por la prestación de servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán derechos a cargo de los propietarios o poseedores de predios urbanos conforme a las siguientes cuotas por los conceptos de:

	Cuota
I.- Servicio de recolección de residuos no peligrosos generados en comercios e industrias en el Municipio, pagaran mensualmente:	VSMDGV
a) Comercios e industrias que generen de 1 hasta 200 kilos de basura al mes en recolección de 2 veces por semana pagarán una cuota mensual de.-	1.8248
b) Comercios e industrias que generen mas de 201 hasta 400 kilos de basura al mes, en recolección de 2 veces por semana pagaran una cuota mensual de.-	3.6496
c) Comercios e industrias que generen mas de 401 hasta 600 kilos de basura al mes, en recolección de 2 veces por semana pagaran una cuota mensual de.-	5.4745
d) Comercios e industrias que generen mas de 601 kilos de basura al mes podrán hacer convenios con el Ayuntamiento para que de acuerdo al monto de basura y la capacidad del Ayuntamiento para la recolección, se establezcan el importe a pagar por este derecho.	
II.- Limpieza de lotes baldíos y casas abandonadas, pagaran	
a) Limpieza ligera con medios manuales .1825 VSMDGV por metro cuadrado	
b) Acarreo de escombro de producto de demolición y/o limpieza 2.2810 VSMDGV por metro cúbico	
c) Por demolición por nivel 1.9161 VSMDGV por metro cuadrado	

Publicación electrónica sin valor oficial

III.- Por la utilización de servicios en el centro de transferencia en unidades que depositen basura, siempre que la basura provenga de comercios, industrias, prestadores de servicios, particulares o dependencias y entidades públicas, pagarán por kilogramo:.0055 VSMDGV

Quedan exentos del pago, los particulares cuando la basura provenga de su vivienda, con excepción de las llantas por las cuales deberán pagar de acuerdo con la fracción VII de esta Ley.

IV.- Por la utilización de servicios en el relleno sanitario en unidades que depositen basura siempre que provenga de comercios, industrias, prestadores de servicios, particulares o dependencias y entidades publicas, pagaran por kilogramo:.0022 VSMDGV.

Quedan exentos del pago, los particulares cuando la basura provenga de su vivienda, con excepción de las llantas por las cuales deberán pagar de acuerdo con la fracción VII de este Artículo.

V.- Queda facultado el Ayuntamiento para establecer mecanismos de cobro o para hacer convenios con organismos descentralizados con el fin hacer más eficiente la recaudación de este derecho.

VI.- Por el servicio de recolección de basura en domicilios de desarrollos que no han sido entregadas al Ayuntamiento se cobrara por domicilio mensualmente 0.9 Veces el SMDGV.

VII.- Por la recepción de llantas en el relleno sanitario con medidas menores a 19 pulgadas pagaran una cuota de .0608 veces SMDGV por cada llanta y, por llantas con medidas de 19 pulgadas y mayor medida, pagaran una cuota de .1217 veces el SMGV por cada llanta.

SECCIÓN IV
POR SERVICIO DE RASTROS

Artículo 86.- Por los servicios que preste el Ayuntamiento en materia de rastros se causarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

	Número de veces el salario mínimo general vigente en el Municipio
I.- El sacrificio, utilización de corrales, servicio de refrigeración, utilización de sala de inspección sanitaria y por la utilización de básculas de:	
a) Novillos, toros y bueyes:	4.95
b) Vacas:	4.95
c) Vaquillas:	4.95
d) Terneras menores de dos años:	4.95
e) Toretes, becerros y novillos menores de dos años:	4.95
f) Sementales:	4.95
g) Ganado porcino:	4.35
h) Ganado caprino:	4.35

SECCIÓN V
POR SERVICIOS DE PARQUES

Artículo 87.- Por el acceso a la alberca pública y parque infantil del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, que tengan por objeto satisfacer las necesidades de recreación de los habitantes de los Municipios, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas.

	Número de veces el salario mínimo general vigente en el Municipio
Niños hasta de 13 años:	0.30
Personas mayores de 13 años:	0.40
Adultos de la tercera edad:	0.30

SECCIÓN VI
POR SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 88.- Por las labores de vigilancia en lugares específicos, que desarrolle el personal auxiliar de la policía preventiva, se causarán los siguientes derechos:

Publicación electrónica sin validez oficial

Por cada policía auxiliar, diariamente, el equivalente a 10 veces el salario mínimo diario general vigente por elemento:

SECCIÓN VII
TRÁNSITO

Artículo 89.- Por los servicios que en materia de tránsito que presten los Ayuntamientos, se pagarán derechos conformes a las siguientes cuotas:

	Número de veces el salario mínimo general vigente en el Municipio
I.- Por la presentación de los exámenes que se realicen ante la autoridad de tránsito para la obtención de:	
a) Licencias de operador de servicio público de transporte:	1.68
b) Licencia de motociclista:	1.68
c) Permiso para manejar automóviles de servicio particular para personas mayores de 16 años y menores de 18:	2.00
II.- Por el traslado de vehículos que efectúen las autoridades de tránsito, mediante la utilización de grúas, a los lugares previamente designados, en los casos previstos en los artículos 223 fracción VII y 235 inciso e) de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora:	
a) Vehículos ligeros, hasta 3500 kilogramos:	6.16
b) Vehículos pesados, con más de 3500 kilogramos:	10.25

Adicionalmente a la cuota señalada en esta fracción, se deberá pagar, por kilómetro, el 10%, del salario mínimo vigente en el Municipio.

III.- Por el almacenaje de vehículos, derivado de las remisiones señaladas en la fracción que antecede:

	Número de veces el salario mínimo general vigente en el Municipio
a) Vehículos ligeros, hasta 3500 kilogramos, diariamente,	0.60
b) Vehículos pesados, con más de 3500 kilogramos, diariamente	1.20

SECCIÓN VIII
DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO
ESTACIONAMIENTO EXCLUSIVO DE VEHÍCULOS

Artículo 90.- Por la autorización para que determinado espacio de la vía pública se destine a estacionamiento exclusivo de vehículos se pagará hasta 1.1 veces el salario mínimo diario general vigente por metro cuadrado al mes. En todo caso, esta autorización deberá ser aprobada por los departamentos de Vialidad y de Tránsito Municipal.

Los establecimientos que dispongan de estacionamiento exclusivo sin la autorización o que teniendo la autorización correspondiente, no hayan pagado los derechos, se harán acreedores a una sanción de 40 veces el SMDGV con un plazo de 3 días hábiles para pintar de blanco y/o dejar de obstruir la vía pública y 40 SMDGV adicionales por cada termino que no cumpla; sin perjuicio del pago de los derechos omitidos.

Tratándose de espacios para sitios de taxis, camiones de carga y camiones de pasajeros, podrán mediante convenio con el Ayuntamiento reducir la tarifa.

Por el estacionamiento de vehículos pesados de transporte público de carga autorizados para realizar maniobras de carga y descarga dentro de la ciudad, se pagaran derechos por maniobra de la forma siguiente:

	Veces SMDGV
a) Rabón o tonelada	2.0
b) Trotón	3.0
c) Tracto camión o remolque	4.0
d) Tracto camión con cama baja	5.0
e) Doble remolque	6.0
f) Equipo especial movible (grúas)	10.0

Publicación electrónica sin valor oficial

Se podrán realizar convenios de pago con los prestadores o usuarios del transporte de carga, a efecto de cubrir este derecho mediante una cuota que ampare anticipadamente las operaciones de carga y descarga que habrá de efectuar en un periodo determinado, pudiendo el Ayuntamiento aplicar una reducción del 50% de la tarifa, en convenios con 3 o mas meses de duración.

ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS

Artículo 91.- El estacionamiento en la vía pública es libre. Sin embargo, en las áreas de mayor afluencia de usuarios del servicio de estacionamiento, el Ayuntamiento delimitará áreas en donde el estacionamiento podrá ser restringido y medido mediante la instalación de sistemas de control de tiempo y espacio u otra forma que permita al municipio ordenar y controlar su uso y aprovechamiento

Atendiendo las condiciones particulares del municipio por el estacionamiento de vehículos en áreas de estacionamiento restringido en la vía pública donde se establezcan sistemas de control de tiempo y espacio, las personas pagaran derechos conforme a lo siguiente:

Por el estacionamiento de vehículos en los lugares donde se hayan establecido estacionómetros o parquímetros, se deberá apegarse a lo establecido al título de concesión otorgado y al adendum aprobado por el ayuntamiento y pagar la cuota de $5.00 por hora. A excepción de días domingos y días festivos establecidos en el artículo 74 de la Ley Federal de Trabajo.

En áreas de estacionamiento restringido donde se establezcan otras formas de control de tiempo y espacio, se cobraran derechos para estacionar el vehículo por un máximo de dos horas continuas. Cuando se exceda del tiempo continuo permitido el infractor se hará acreedor a una multa de 2 a 5 veces el salario mínimo diario general vigente.

SECCIÓN IX
DE LOS SERVICIOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA

Artículo 92.- Por los servicios que se presten en materia de desarrollo urbano, se causarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

	Numero VSMDGV
I.- Por la expedición de certificados de nomenclatura y existencia de vía pública:	1.0
II.- Por la expedición de constancia de alineamiento y número oficial, incluyendo placa denominativa:	3.0
III.- Por la autorización para la fusión, subdivisión o relotificación de terrenos:	
a) Por la fusión de lotes, por lote fusionado:	3.0
b) Por la subdivisión de predios por cada lote resultante de la subdivisión:	3.0
c) Por la relotificación, por cada lote:	1.0
d) Por la autorización de Regimen en Propiedad en condominio por cada área condominal resultante:	1.0
e) Por la autorización de extinción de régimen en Condominio en el caso que no exista construcción	6.0

Los fondos recaudados por la expedición de certificados de nomenclatura, existencia de la vía pública y la constancia de alineamiento y número oficial serán para apoyar en programa de reordenamiento de nomenclatura y números oficiales del centro de población mediante la compra de las placas denominativas.

En caso de renovaciones de las fusiones y subdivisiones en los términos del Artículo 143 del Reglamento a la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Municipio de Nogales, Sonora, se pagará el 25% del importe inicial.

Artículo 93.- Por la expedición de licencias de construcción, modificación o reconstrucción, movimientos de tierra y demoliciones, según el Artículo 171 del Reglamento a la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Municipio de Nogales, Sonora, se causarán los siguientes derechos;

I.- Licencias en lotes con uso de suelo habitacional

Publicación electrónica sin validez oficial

	Numero VSMDGV
I.- Hasta por 60 días, para vivienda progresiva bajo el sistema de auto- construcción dentro de los polígonos Hábitat o en zonas de pobreza, por etapa de 60 m2:	2.0
II.- 365 días, para obras nuevas o ampliaciones cuya superficie techada o cubierta sea hasta de 300 m2 o su proporcional por día;	0.012 x VALOR DE OBRA
III.- 30 días por cada 35m2 de superficie cubierta o techada Adicionales de obras nuevas o ampliaciones hasta los 400m2 en la misma licencia;	0.006 x VALOR DE OBRA
IV.- 30 días por cada 35m2, para construcción de vivienda prototipo en serie;	0.008 x VALOR DE OBRA
V.- 30 días por cada 35m2, para remodelaciones interiores con afectación a la estructura;	0.006 x VALOR DE OBRA

b) Licencias en lotes con uso de suelo comercial, industrial y de servicios

	Numero VSMDGV
I.- Hasta por 60 días, para obras nuevas o ampliaciones cuya superficie techada o cubierta no sea mayor de 35 m2:	3.0
II.- Hasta por 120 días, para obras nuevas o ampliaciones no techadas mayores de 35 m2 y hasta 100 m2;	0.012 x VALOR DE OBRA
III.- Hasta 365 días, para obras nuevas o ampliaciones cuya superficie techada o cubierta sea hasta de 400 m2 o su proporcional por día;	0.009 x VALOR DE OBRA
IV.- Hasta 30 días por cada 35m2 de superficie cubierta o techada adicionales de obras nuevas o ampliaciones hasta los 1000m2, en la misma licencia;	0.004 x VALOR DE OBRA
V.- Hasta 60 días por cada 35m2, para remodelaciones exteriores;	0.003 x VALOR DE OBRA
VI.- Hasta 60 días por cada 35m2, para remodelaciones interiores con afectación a la estructura:	0.007 x VALOR DE OBRA

c) Licencias para movimientos de tierra:
Debiendo cumplir con la Normatividad en la Fracción IV:

I.- En lotes con uso de suelo habitacional	0.01 x VALOR DE OBRA
II.- En lotes con uso de suelo comercial o de servicios	0.015 x VALOR DE OBRA
III.- En lotes con uso de suelo industrial	0.02 x VALOR DE OBRA
IV.- Para Fraccionamientos	0.03 X VALOR DE OBRA

Debiendo cumplir con normatividad

Toda licencia de movimiento de tierra se otorga por un plazo de 120 días prorrogables.

Durante el tiempo de ejecución del trabajo y un año después de haberlo concluido, el propietario del lote o terreno será responsable de todos los daños ocasionados a los vecinos colindantes.

Con el fin de evitar daños a terceros mediante la supervisión de los trabajos por parte de la autoridad, serán responsables solidarios de los daños y las sanciones, los propietarios de las maquinarias que efectúen dicho movimiento de tierras cuando no se tramite la licencia correspondiente.

Con el fin de evitar los daños a las guarniciones y las banquetas, los dueños de maquinaria están obligados a construir rampas provisionales en los sitios que lo requieran, quedando prohibida la utilización de tierra o escombro en la vía pública para este fin. Quedan prohibidas las licencias de movimientos de tierra independientes a fraccionamientos en proceso debido a que están comprendidas dentro de las obras de urbanización y son autorizadas con esa licencia.

Publicación electrónica sin validez oficial

Las fraccionadoras que inicien los trabajos de obras de urbanización con movimientos de tierra sin el resolutivo de impacto ambiental serán sujetos a las sanciones correspondientes a Desarrollo Urbano descritas en la sección III de las multas o sanciones del Desarrollo Urbano y Ecología.

d) Licencias para demoliciones:

I.-	En lotes con uso de suelo habitacional	0.002 X VALOR DE OBRA
II.-	En lotes con uso de suelo comercial o de servicios	0.0015 X VALOR DE OBRA
III.-	En lotes con uso de suelo industrial	0.001 X VALOR DE OBRA

Toda licencia de demolición se otorga por un plazo de 30 días prorrogables.

Durante el tiempo de ejecución del trabajo, el propietario de la construcción u obra a demoler será responsable de todos los daños ocasionados a los vecinos colindantes.

Con el fin de evitar daños a terceros mediante la supervisión de los trabajos por parte de la autoridad, serán responsables solidarios de los daños y las sanciones, las empresas constructoras, los profesionistas o los trabajadores que se contraten para efectuar dichos trabajos cuando no se tramite la licencia correspondiente.

e) Otros permisos y licencias:

		Numero VSMDGV
I.-	Permiso de construcción menor,	5.0
II.-	Permiso para la suspensión temporal de obra,	1.0
III.-	Licencia para construir muro de contención, modalidad de licencia de construcción mayor.	0.001 X VALOR DE LA OBRA
IV.-	Licencia para el colado de losas armadas, modalidad de licencia de construcción mayor.	0.001 X VALOR DE LA OBRA
V.-	Licencia para colocar estructura soportante para anuncio publicitario,	0.0005 X VALOR DE LA OBRA
VI.-	Licencia para obras de urbanización Convenio-autorización tipo B	0.01 X VALOR DE OBRA

El costo de las obras de construcción y de urbanización tendrá base en los índices de costos de construcción que publica la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción.

En caso de que la obra autorizada conforme a este artículo, no se concluya en el tiempo previsto en la licencia respectiva, se otorgará una prórroga de la misma, por la cual se pagará el 50% del importe anterior siempre y cuando se hubiera tramitado la suspensión provisional y el 75% del importe anterior cuando no se hubiera tramitado. En caso de no tramitarse la suspensión provisional de un permiso o licencia de una construcción que hubiera requerido supervisión, el propietario deberá cubrir el costo por la supervisión por el tiempo completo que corresponde.

En apoyo al Programa de Promoción del Desarrollo Económico del Centro de Población de Nogales y el establecimiento de nuevas empresas industriales, comerciales y de servicios, la Tesorería Municipal podrá otorgar reducciones en el cobro de derechos para licencias de construcción, remodelaciones, ampliaciones, bardas o cercos perimetrales, demoliciones y terminaciones de obra a personas físicas o morales , siempre y cuando lo soliciten para beneficio de su planta física, mediante petición por escrito a la Secretaría de Desarrollo Económico, misma que evaluará los costos de inversión y los beneficios en empleo para la población. Las reducciones se harán efectivas mediante la siguiente tabla:

I.-	25% de descuento para las obras con una inversión hasta	$350,000.00;
II.-	30% de descuento para las obras con una inversión hasta	$750,000.00;
III.-	50% de descuento para las obras con una inversión hasta	$2,000,000.00;
IV.-	75% de descuento para las obras con una inversión hasta	$3,500,000.00;
V.-	90% de descuento para las obras con una inversión superior; y	

VI.- 95% de descuento para cualquier obra de mejora en la fachada y de construcción, apegada a la normativa, de los edificios del primer cuadro de la ciudad y sobre las vialidades: Av. Álvaro Obregón, Av. Ruiz Cortínez, Av. De los Maestros, Av. Tecnológico, Av. Kennedy, Boulevard del Ejército, Boulevard Luis Donaldo Colosio, Bulevar Ignacio Alatorre, Calle Vázquez, Calle Reforma, Calle 5 de Febrero, Calle Maclovio Herrera, Calle Jesús García, Calle 5 de Mayo, Calle Benito R. Cárdenas, Calle Niños Héroes, Calle Buenos Aires, Calle Mariano Monteverde y Calle Abelardo Zatol, como parte del Programa de Mejoramiento a la Imagen Urbana.

Publicación electrónica sin validez oficial

Se reconoce como la zona comprendida dentro del primer cuadro de la ciudad la que limita al norte con la línea Internacional, al noroeste con Calle Elías, al Oeste con calle Ruiz Cortínez, al sur con Calle Abelardo L. Rodríguez, y al este con Calle Ingenieros, para efectos del Programa de Mejoramiento a la Imagen Urbana los descuentos serán efectivos para los predios que tengan frente por ambos lados de las vialidades marcadas como los límites del primer cuadro.

Los posesionarios de predios y construcciones de zonas o fraccionamientos irregulares pagarán en todos los trámites a que se refiere este artículo un incremento del 20% al monto determinado a pagar.

Los Valores de la obra se determinaran de acuerdo a la tabla de valores catastrales:

Artículo 94.- Cuando con motivo de las obras autorizadas se requiera ocupar la vía pública con materiales de construcción, maquinaria, o instalaciones, deberá obtenerse el permiso previo de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología y cubrirse por concepto de derechos una cuota diaria según la siguiente tarifa:

		Numero VSMDGV
I.-	Calles o banquetas	1.75
II.-	Terraceria	1.00

Artículo 95.- Cuando la magnitud y la clasificación de las construcciones requieran de la bitácora de obra y la supervisión de la autoridad, se pagará por la supervisión de manera mensual desde la manifestación de inicio hasta obtener la constancia de terminación de obra, según la siguiente tabla:

		Numero VSMDGV
I.-	Vivienda residencial individual igual o mayor de 300 m2;	1.35
II.-	Viviendas en serie, por cada 300m2;	0.75
III.-	Edificios comerciales y de servicios	2.0
IV.-	Edificios industriales	3.0
V.-	Edificios sanitarios	3.0
VI.-	Edificios deportivos	3.5
VII.-	Edificios recreativos	2.0
VIII.-	Edificios educativos	2.5
IX.-	Edificios gubernamentales y de oficinas	1.5
X.-	Muros de contención y losas armadas	1.0
XI.-	Movimientos de tierra	1.0
XII.-	Obra de infraestructura urbana fuera de fraccionamientos autorizados	1.5

Artículo 96.- Requieren supervisión obligatoria las obras de construcción mayores de 300m2 de cualquier tipo, muros de contención, losas armadas, cualquier obra de infraestructura urbana, las demoliciones con explosivos y los movimientos de tierra.

Artículo 97.- Por expedir documentación relativa a la conclusión de las obras previamente autorizadas se cubrirán los siguientes derechos:

A. Por la licencia de uso y ocupación; se pagará previo al inicio del trámite, por edificio, de acuerdo con la siguiente tabla:

a) Para uso habitacional, por edificio:

		Número VSMDGV
I.-	Hasta 35 m2 de construcción;	1.0
II.-	Hasta 100 m2 de construcción;	5.0
III.-	Hasta 300m2 de construcción,	7.5
IV.-	Mayores de 300 m2 de construcción;	12.0

b) Para uso comercial, industrial y de servicios, por edificio:

I.-	Hasta 100 m2 de construcción;	5.0
II.-	Hasta 300 m2 de construcción;	15.0

Publicación electrónica sin validez oficial

III.- Hasta 1,000 m2 de construcción; 25.0

IV.- Mayor de 1,000 m2 de construcción; 35.0

c) Para vivienda en serie en fraccionamientos cuyo precio de venta sea hasta 117.06 veces SMMGV:

		Número VSMDGV
I.-	De 1 a 10 viviendas;	3.0
II.-	De 11 a 20 viviendas;	6.0
III.-	De 21 a 50 viviendas;	9.0
IV.-	De 51 a 100 viviendas;	12.0
V.-	De 100 o mas viviendas;	15.0

d) Para vivienda en serie en fraccionamientos cuyo precio de venta sea entre117.06 hasta 162.62 veces SMMGV:

I.-	De 1 a 10 viviendas;	4.0
II.-	De 11 a 20 viviendas;	8.0
III.-	De 21 a 50 viviendas;	12.0
IV.-	De 51 a 100 viviendas;	16.0
V.-	De 100 o mas viviendas;	20.0

e) Para vivienda en serie en fraccionamientos cuyo precio de venta sea superior a 162.62 veces SMMGV:

		Número VSMDGV
I.-	De 1 a 10 viviendas;	6.0
II.-	De 11 a 20 viviendas;	12.0
III.-	De 21 a 50 viviendas;	18.0
IV.-	De 51 a 100 viviendas;	24.0
V.-	De 100 o mas viviendas;	30.0

Para extender la documentación relativa a este artículo de un inmueble fuera del centro de población se pagara un incremento del 15%.

Artículo 98.- En materia de planeación del uso suelo por parte del particular, en los términos de los Capítulos VI y VII del Título III de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, se pagarán los siguientes derechos:

I.- Por la revisión de programas parciales o específicos, hasta su aprobación, por m2: 0.5% VSMDGV

II.- Por la autorización de los programas, por m2: 0.5% VDMDGV

III.- Por la revisión de los programas parciales o específicos autorizados, no ejecutados o en proceso de ejecución; 0.5% VDMDGV

IV.- Por la autorización de modificaciones a los programas parciales o de desarrollo urbano; 30 VSMDGV

Artículo 99.- En materia de los Fraccionamientos se causarán los siguientes derechos:

I.- Por la revisión de la documentación relativa al proyecto del fraccionamiento hasta su aprobación; .001 x COSTO DE INVERSIÓN

II.- Por la autorización del proyecto de fraccionamiento mediante la elaboración del Convenio-Autorización; .001 x COSTO DE INVERSIÓN

III.- Por la supervisión de las obras de urbanización hasta la Entrega-Recepción; mensual mientras dure el proceso de urbanización. 18 VSMDGV

IV.- Por la autorización de modificaciones a los proyectos de fraccionamientos ya autorizados mediante la elaboración del Convenio Modificatorio, sobre el área modificada; .002 x COSTO DE

V.- Por la recepción de urbanización; .002 x COSTO DE

Publicación electrónica sin validez oficial

VI.- Por la autorización de la explotación de bancos de materiales para la construcción; .003 x COSTO DE INVERSIÓN

VII.- Por la supervisión de las obras de explotación de bancos de materiales, mensual mientras dure la explotación del banco; 8 VSMDGV

VIII.-Por el permiso de venta de lotes de fraccionamientos bajo la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora: 5 VSMDGV

En los fraccionamientos, las licencias de urbanización tendrán la vigencia que se autorice en el Resolutivo de Impacto Ambiental.

La fraccionadora podrá solicitar la licencia por etapas siempre y cuando proporcione el tiempo estimado para cada una de ellas sin exceder la autorizada en dicho Resolutivo. Para solicitar prorroga de esta licencia deberá presentarse la ampliación del plazo por la autoridad ambiental correspondiente.

Artículo 100.- Los dueños o poseedores de los fraccionamientos ilegales pagarán, en el procedimiento de regularización de los mismos, por los servicios indicados en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, las tarifas señaladas, con un incremento del 20%.

En el proceso de regularización se considerarán las obras de urbanización que por su cuenta hayan realizado los particulares, para determinar los costos de las obras y el monto a pagar por quien regulariza.

Los costos invertidos por los posesionarios serán devueltos en obras de beneficio social y desarrollo comunitario dentro del mismo fraccionamiento.

Se considerará fraccionamiento irregular o ilegal toda aquella lotificación que requiera del trazo de vías públicas peatonales o vehiculares y que no cuenten con los servicios requeridos en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora.

Asimismo, se considerarán fraccionamientos irregulares todas aquellas lotificaciones, construcciones o enajenaciones sean onerosas o gratuitas sin que previamente hayan contado con convenio-autorización para constituir fraccionamiento o un plan parcial de crecimiento. Como fecha de enajenación se considerará la manifestación de traslado de dominio registrada ante oficina del impuesto predial y servicios catastrales.

Igualmente se considera como procedimiento de regularización las obras que el Municipio pague o realice en fraccionamientos irregulares.

Cuando se detecte un predio que contenga lotes, manzanas y vías utilizadas como públicas, mediante el procedimiento previsto en la Ley de Gobierno y Administración Municipal instaurado ante el propietario del mismo, se verificará si dicho fraccionamiento es regular o no y si reúne los requisitos establecidos en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora. De no resultar regular este será regularizado por el Municipio a costa de su propietario con la aplicación de las respectivas sanciones manifestadas en la misma Ley.

Artículo 101.- En materia de los Usos del Suelo se causarán los siguientes derechos:

	Veces SMDGV
I.- Por factibilidad de uso de suelo general o específico;	6.0
II.- Por la licencia de uso de suelo general como habitacional, por M2;	0.4%
III.- Por la licencia de uso de suelo general como mixto, por M2	0.5%
IV.- Por la licencia de uso de suelo general como industrial, por M2;	0.2%
V.- Por la licencia de uso de suelo específico hasta 120 m2 Por m2	0.06
VI.- Por la licencia de uso de suelo para estructura o mobiliario urbano para la colocación de anuncios, por año fiscal, por pieza;	3.5
VII.- Por la constancia de zonificación en predios con uso de suelo Habitacional	3.0
VIII.- Por la constancia de zonificación en predios con uso de suelo comercial;	7.0
IX.- Por la constancia de zonificación en predios con uso de suelo Industrial	10.0

Publicación electrónica sin validez oficial

X.- Por extender Resolutivo de Impacto Urbano-Ambiental, 30.0

XI.- Por el refrendo del uso de suelo general de predios susceptibles de urbanización cuando se haya modificado o actualizado el PDU o el PMOT y este permanezca bajo la misma categoría; 5.0

XII.- Por la licencia de uso de suelo específico mayor 120 m2 0.10

X m2

En apoyo al Programa de Promoción del Desarrollo Económico del Centro de Población de Nogales y el establecimiento de nuevas empresas industriales, comerciales y de servicios, la Tesorería Municipal podrá otorgar reducciones en el cobro de derechos para las factibilidades y usos específicos de suelo a las personas físicas o morales con actividades empresariales, siempre y cuando lo soliciten para beneficio de su planta física, mediante petición por escrito a la Secretaría de Desarrollo Económico, misma que evaluará los costos de inversión y los beneficios en empleo para la población. Las reducciones se harán efectivas mediante la siguiente tabla:

I.- 25% de descuento para las nuevas empresas que generen menos de 25 empleos anuales, rentando el inmueble donde se establecen;

II.- 50% de descuento para las nuevas empresas que generen de 25 a 50 empleos rentando el inmueble donde se establecen ó que generen menos de 25 empleos pero que demuestren ser propietarios legales del inmueble donde se establecen;

III.- 75% de descuento para las nuevas empresas que generen de 51 a 300 empleos rentando el inmueble donde se establecen;

IV.- 90 % de descuento para las nuevas empresas que generen mas de 300 empleados rentando el inmueble donde se establecen ó que generen entre 25 y 100 empleos directos pero que demuestren ser propietarios legales del inmueble donde se establecen;

V.- 100% de descuento para las nuevas empresas que empleen mas de 100 empleados directos y/o que el valor de su inversión sea superior a los $3,500,000.00, siempre y cuando comprueben ser los propietarios de los inmuebles para los cuales solicitan los descuentos;

VI.- 100% de descuento a los propietarios o promotores de talleres de servicio como lo son carrocerías, mecánicos automotrices, carpinterías, etc., siempre y cuando sea sobre suelo marcado en el PDU como apto para la instalación de los mismos.

Artículo 102.- Por los registros en materia de Desarrollo Urbano a solicitud del interesado se pagará al momento de efectuar la solicitud correspondiente:

	Veces SMDGV
a) Por registro única de administración municipal o RUAM	
Registro, por tres años;	15
b) Por registros como Director Responsable de Obra ó DRO	
Registro inicial (alta);	10
Revalidación anual (sin trámites pendientes);	2
Revalidacion anual (con trámites inconclusos);	10
c) Por registros como Co-Responsable de Obra ó C-RO	
Registro inicial (alta)	6
Revalidación anual (sin trámites pendientes)	1.5
Revalidación anual (con trámites inconclusos)	6
d) Por registros como Perito en Desarrollo Urbano ó PDU;	
Registro inicial (alta)	12
Revalidacion anual (sin trámites pendientes)	5
Revalidación anual (con trámites inconclusos)	12
e) Por registros como Perito en Explotación de Bancos de Materiales ó PEBM;	
Registro inicial	5
Revalidación anual	1

En apoyo al fomento del conocimiento público de los lineamientos del Desarrollo Urbano Municipales, para el registro anual como DRO o Perito, se requerirá del servicio social del profesionista, como lo establece la Ley del Ejercicio de las Profesiones del Estado de Sonora; se otorgará un 10% de descuento adicional en todos los trámites señalados dentro de la Sección de

Publicación electrónica sin validez oficial

Desarrollo Urbano a todo el particular cuyo ingreso diario sea menor o igual a 3.30 salarios mínimos y que se hubiera apoyado en el servicio social del profesional.

Artículo 103.- Los desarrolladores de vivienda económica y progresiva, en los conceptos descritos en los artículos 71, 77 y 79, de esta Ley, se les aplicarán reducciones en todos los derechos, excepto en los derechos del organismo operador municipal de agua potable alcantarillado y saneamiento de Nogales, tomando en cuenta como base el precio de venta del inmueble, expresado en salarios mínimos generales vigentes en el municipio elevado al mes. Excepto Artículo 77, Fracción III, la cual se cobrara en su totalidad.

I.- Desgravación del 99%:
a) A la vivienda con valor de venta igual o menor a 128 salarios.
b) A la vivienda con valor de venta de 128 a 174 salarios, siempre y cuando se encuentren en un fraccionamiento en donde el 50% del área vendible, se haya construido vivienda con valor de venta igual o menor a 128 salarios.

II.- Desgravación del 50% a la vivienda con valor 128 a 174 salarios.

Las desgravaciones a que se refieren las fracciones I y II de este artículo, se otorgaran siempre y cuando no estén subsidiadas por programas de gobierno que incluyan pago de derechos y/o accesorios.

Artículo 104.- Por los servicios o trámites que en materia de Ecología presta el Ayuntamiento, se deberá de cubrir derechos de conformidad a lo siguiente:

	Veces SMDGV
I.- Por expedir permiso para la poda de árbol;	1.0
II.- Por expedir licencia de corte de árbol;	3.5
III.- Por el análisis y verificación de los informes de impacto ambiental;	5.0
IV.- Por extender resolutivo de informe preventivo de impacto ambiental;	25.0
V.- Por extender resolutivo de informe de impacto ambiental modalidad general;	50.0
VI.- Por extender certificado de cumplimiento a Resolutivo de impacto ambiental otorgado por una autoridad competente;	5.0
VII.- Por extender certificado de informe de riesgo;	1.0
VIII.-Por extender Autorización de evento de emisión extraordinaria;	5.0

Para expedir permiso para el corte o derribo de un árbol, se deberá de restituir 5 a 1 con el fin de reponer los daños ocasionados al Medio Ambiente, esta reposición y cuidado deberá de efectuarse por cuenta del solicitante.

El particular podrá depositar los árboles en especie al vivero municipal y solicitar al Ayuntamiento que efectúe la reposición y cuidado de los mismos. El cuidado de los árboles será obligatorio hasta que por lo menos uno de los árboles restituidos haya alcanzado la altura del árbol que se taló.

En apoyo al Programa de Reforestación Integral 2006-2009, los ingresos por poda, corte y venta de los árboles así como por la reposición y cuidado de los mismos, se destinarán a la cuenta para la Reforestación Integral de la Tesorería Municipal y su uso y manejo será exclusivamente para apoyar las acciones de reforestación y cuidado de los árboles

Artículo 105.- Por los registros en materia de Ecología a solicitud del interesado se pagará al momento de efectuar la solicitud correspondiente:

	Veces SMDGV
a) Por registro de evaluador ambiental ó REA	
Registro inicial	35
Revalidación anual	5
b) Por registro de prestador de servicio de recolección de desechos no peligrosos ó RSRDP	
Registro inicial	35
Revalidación anual	5

Publicación electrónica
Sin validez oficial

Artículo 106.- Con la finalidad de fomentar la educación y el cuidado del Medio Ambiente mediante la recuperación de desechos sólidos, en apoyo al Programa de Reciclaje se toman las siguientes medidas:

a) El eco-peso que se distribuya en los centros de acopio autorizados y registrados ante el Departamento de Ecología tendrán valor de un peso y podrán ser canjeados por los trámites de permisos y licencias que se realizan ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología y cuya autorización dependa exclusivamente de esa dependencia así como de sus productos.

Se otorgará un eco-peso por cada material de acuerdo a la siguiente tabla:

MATERIAL RECUPERADO	KILOS DEL MATERIAL
Papel	1 x cada 2 KG
Cartón	1 x cada 2.5 KG
Plástico modalidad PET	1 x cada 3 KG
Otros Plásticos	1 x cada 2 KG
Aluminio	1 x cada 1 KG
Fierro común	x cada 1 KG

I.- Por los servicios que se presten por los cuerpos de bomberos, en relación con los conceptos que adelante se indican:

	Veces el SMDGV
a) Por la revisión de por metro cuadrado de construcciones	
1.- Casa habitación:	0.15
2.- Edificios públicos y salas de espectáculos:	0.65
3.- Comercios:	0.43
4.- Almacenes y bodegas:	0.71
5.- Industrias:	1.00
b) Por la revisión de por metro cuadrado de ampliación de construcciones:	
1.- Casa habitación:	0.07
2.- Edificios públicos y salas de espectáculos:	0.27
3.- Comercios:	0.21
4.- Almacenes y bodegas:	0.35
5.- Industrias:	0.50
c) Por la revisión y regularización de sistemas contra incendios por metro cuadrado de construcción en:	
1.- Casa habitación:	0.07
2.- Edificios públicos y salas de espectáculos:	0.30
3.- Comercios:	0.20
4.- Almacenes y bodegas:	0.20
5.- Industrias:	0.10
d) Por peritajes en la revisión de incendios en inmuebles y la valorización de daños en:	
1.- Casa habitación:	0.30
2.- Edificios públicos y salas de espectáculos:	0.30
3.- Comercios:	0.30
4.- Almacenes y bodegas:	0.30
5.- Industrias:	0.30

Por el concepto mencionado en este inciso y por todos los apartados que lo componen, el número de veces que se señala como salario mínimo general, se cubrirá por cada $1,000.00 (Mil pesos 00/100 M.N.), de la suma asegurada.

e) Por servicios especiales de cobertura de seguridad: 15.0

Los salarios mínimos generales que se mencionan en este inciso, como pago de los servicios, comprende una unidad bombera y cinco elementos, adicionándose un salario mínimo general al establecido por cada bombero adicional.

f) Por la instrucción a personal de seguridad y trabajadores por un tiempo mínimo de 4 horas por:

	VSMDGV
1.- 10 Personas:	10.0
2.- 20 Personas:	12.0
3.- 30 Personas:	15.0

g) [illegible] contra incendios en:

Publicación electrónica sin validez oficial

1.- Comercio:	50.0	
2.- Industrias:	120.0	
h) Por la revisión de proyectos para factibilidad de servicios en fraccionamientos por:		
1.- Iniciación, (por hectárea):		10.0
2.- Aumento de lo ya fraccionado, (por vivienda en construcción):		1.0
i) Por servicio de entrega de agua en auto tanque fuera del perimetro del Municipio, hasta de 10 kilómetros		23.0
j) Por traslados en servicios de ambulancias:		
1.- Dentro de la ciudad:		9.0
2.- Fuera de la ciudad:		11.0
III.-Por la expedición de certificados de seguridad, en los términos de los Artículos 35, inciso g) y 38, inciso e) del Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos	5.0	

Artículo 107.- Por los servicios catastrales prestados por el Ayuntamiento, se pagarán los derechos conforme a la siguiente base:

		VSMGV
I.-	Por copias simples de antecedentes catastrales y documentos de archivo, por cada hoja:	1.21
II.-	Por certificación de copias de expedientes y documentos de archivo catastral, por cada hoja:	1.21
III.-	Por expedición de certificados catastrales simples:	1.42
IV.-	Por expedición de copias de planos catastrales de población, por cada hoja:	2.96
V.-	Por certificación de copias de cartografía catastral por cada hoja:	2.96
VI.-	Por expedición de copias simples de cartografía catastral, por cada predio:	1.21
VII.-	Por asignación de clave catastral a lotes de terreno de fraccionamientos, por cada clave:	0.20
VIII.-	Por certificación del valor catastral en la manifestación de traslación de dominio, por cada certificación:	1.42
IX.-	Por expedición de certificados de no inscripción de bienes inmuebles:	1.80
X.-	Por inscripción de manifestaciones y avisos catastrales (manifestaciones de inmuebles de obra, fusiones y subdivisiones):	0.50
XI.-	Por expedición de certificados de no propiedad y otros, por cada uno:	1.21
XII.-	Por expedición de certificados catastrales con medidas y colindancias:	3.67
XIII.-	Por expedición de copias de cartografía rural por cada hoja:	6.67
XIV.-	Por expedición de planos de predios rurales a escala convencional:	6.16
XV.-	Por expedición de cartas geográficas para desarrollo, para uso particular, urbanas turísticas y de uso de suelo, por cada variante de información:	2.90
XVI.-	Por búsqueda de información solicitada por contribuyente y certificado catastral de propiedad:	0.86
XVII.-	Por cartografía especial con manzana y predio de construcción sombreada:	2.96

SECCIÓN X
DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Artículo 108.- Por los servicios que presenten en la Dirección de Protección Civil Municipal, en relación con los conceptos siguientes:

I.- Por proporcionar asesoría para el establecimiento de la unidad interna de Protección Civil que deberán contar los propietarios, poseedores, administradores o encargados de inmuebles o edificaciones que por su uso y destino concentren o reciban una afluencia masiva de personas o bien representen un riesgo de daños para la población, $1,000.00

II.- Por dictaminar y/o autorizar los programas internos de Protección Civil que deberán elaborar los propietarios, poseedores, administradores o encargados de inmuebles o edificaciones que por su uso y destino concentren o reciban una afluencia masiva de personas o bien representen un riesgo de daños para la población, por metro cuadrado de construcción.

VSMDGV

Publicación electrónica sin validez oficial

a) Vivienda para cinco familias o más edificaciones con habitaciones colectivas para mas de veinte personas.	.0365	
b) Edificios públicos y sala de espectáculos		.0365
c) Instituciones educativas.	.0182	
d) Hospitales, centros médicos, laboratorios, maternidades y puestos de socorro.		.0274
e) Comercios.		.0274
f) Almacenes y bodegas.		.0365
g) Industrias y talleres		.0365
h) Oficinas públicas o privadas.		.0274
i) Terminales terrestres, aéreas y marítimas.		.0365
j) Granjas.		.0219
k) Edificaciones para el almacenamiento, distribución o expendio de hidrocarburo		.0547
l) Centrales de correo, teléfonos, telégrafos, radio, televisión y sistema de microondas		.0274

III.- Por la revalidación anual de los programas internos que deberán elaborar los propietarios poseedores administradores o encargados de inmuebles o edificaciones que por su uso y destino concentren o reciban una afluencia masiva de personas, o bien representen un riesgo de daños para la población. 36.4964 VSMDGV.

IV.- Por dictámenes previos a la autorización de los programas internos de Protección Civil, que deberán elaborar los propietarios, poseedores, administradores o encargados de inmuebles o edificaciones que por su uso y destino concentren y reciban una afluencia masiva de personas, o bien representen un riesgo de daños para la población. En los siguientes conceptos.

	VSMDGV	
a) Por los procedimientos para la colocación de señales.	5.4745	
b) Por los programas de mantenimiento.	9.1241	
c) Por los planes de contingencia por metro cuadrado, como sigue:		
1.- Viviendas para cinco familias o más y edificaciones con habitaciones colectivas para mas de veinte personas.	.0365	
2.- Edificios públicos y salas de espectáculo.		.0365
3.- Instituciones educativas.	.0182	
4.- Hospitales, centros médicos, laboratorios, maternidades y puestos de socorro.		.0274
5.- Comercios.		.0274
6.- Almacenes y bodegas.		.0365
7.- Industrias y talleres.		.0365
8.- Oficinas públicas o privadas.		.0274
9.- Terminales terrestres, aéreas y marítimas.		.0365
10.- Granjas.		.0219
11.- Edificaciones para el almacenamiento, distribución o expendio de hidrocarburos.	.0219	
12.- Centrales de correo, teléfonos, telégrafos, radio, televisión y sistema de microondas.	.0274	
d) Por los sistemas de alertamiento.	5.4745	
e) Diagnóstico de riesgo.		54.7445
f) Por la capacitación en materia de Protección Civil por un tiempo mínimo de 4 horas, como sigue:		
1.- 10 personas.		218.9781
2.- 20 personas		437.9562
3.- 30 personas		656.9343
g) Por la formación de brigadas internas de Protección Civil, como sigue:		
1.- de 4 a 9 personas.	273.7226	
2.- 10 personas		364.9635
3.- 20 personas		547.4453
4.- 30 personas		729.9270

V.- Por la autorización de diagnóstico de riesgo en materia de Protección Civil que deberá presentar las personas que pretendan construir inmuebles que por su uso y destino concentren o reciban una afluencia masiva de personas, o bien representen un riesgo de daños para la población. 54.7445

VI.- Dictamen para la emisión favorable por parte del Presidente Municipal, para el uso de sustancias explosivas en industrias y en los centros artesanales, como requisito para que la secretaría de la defensa nacional otorgue el permiso correspondiente.

Publicación electrónica sin validez oficial

a) Campos de tiro y clubes de caza.	45.6204
b) Instalaciones en que se realiza compra-venta de sustancias químicas.	54.7445
c) Explotación minera o de bancos de cantera.	54.7445
d) Industrias químicas.	54.7445
e) Fábrica de elementos pirotécnicos.	54.7445
f) Talleres de artificios pirotécnicos.	36.4964
g) Bodega y/o polvorines para sustancias químicas.	54.7445
h) Bodega y/o polvorines para artificios pirotécnicos.	54.7445

VII.- Para la elaboración de peritajes, a solicitud del interesado, de la evaluación inicial de la contingencia que se presente en la entidad, por metro cuadrado de construcción, como sigue:

a) Viviendas para cinco familias o mas y edificaciones con habitaciones colectivas para mas de veinte personas.	.1825
b) Edificios públicos y sala de espectáculos.	.1825
c) Instituciones educativas.	.1825
d) Hospitales, centros médicos, laboratorios, maternidades y puestos de socorro.	.1369
e) Comercios	.1369
f) Almacenes y bodegas.	.1825
g) Industrias y talleres.	.1825
h) Oficinas públicas o privadas.	.1369
i) Terminales terrestres, aéreas y marítimas.	.1825
j) Granjas	.0182
k) Centrales de correo, teléfonos, telégrafos, radio, televisión y sistemas de microondas.	.1369

VIII.- Para la elaboración de peritajes a solicitud de parte, en las edificaciones para el almacenamiento, distribución o expendio de hidrocarburo, como sigue:

	VSMDGV
a) De 1000 a 5000 litros.	182.4818
b) De 5001 a 20000 litros.	273.7226
c) De 20001 a 100000 litros.	456.2044
d) De 100001 de 250000 litros.	638.6861
e) De 250001 litros en adelante.	1,094.8905

IX.- Por la elaboración de peritajes de causalidad, a solicitud del interesado, que servirán de [illegible] para programas preventivos y dictámenes en materia de protección civil, por metro cuadrado.

	VSMDGV
a) Viviendas para cinco o más familias o mas edificaciones con habitaciones colectivas para más de veinte personas.	.3650
b) Edificios públicos y salas de espectáculos.	.3650
c) Instituciones educativas.	.1825
d) Hospitales, centros médicos, laboratorios, maternidades y puestos de socorro.	.2737
e) Comercios.	.2737
f) Almacenes y bodegas.	.3650
g) Industrias y talleres.	.3650
h) Oficinas públicas o privadas..	.2737
i) Terminales terrestres, aéreas y marítimas.	.3650
j) Granjas.	.2190
k) Centrales de correo, teléfonos, telégrafos, radio, televisión y sistema de microondas.	.2737

X.- Para la elaboración de peritaje de causalidad a solicitud del interesado en las edificaciones para el almacenamiento, distribución o expendio de hidrocarburo, como sigue:

	VSMDGV
a) De 1000 a 5000 litros.	273.7226
b) De 5001 a 20,000 litros.	364.9635
c) De 20001 a 100000 litros.	547.4453
d) De 100001 a 250000 litros.	729.9270
e) De 250001 litros en adelante.	1,094.8905

XI.- Por la elaboración de programas internos de Protección Civil, con lo que deberán contar los propietarios, administradores o encargados de inmuebles o edificaciones que por su uso y destino concentren o reciban una afluencia masiva de personas, o bien representen un riesgo de daños para la población, por metro cuadrado de construcción.

VSMDGV

Publicación electrónica sin validez oficial

a) Viviendas para cinco familias o mas y edificaciones con habitaciones colectivas para mas de veinte personas.	.1825	
b) Edificios públicos y salas de espectáculos.		.1825
c) Instituciones educativas.	.0912	
d) Hospitales, centros médicos, laboratorios, maternidades y puestos de socorro.	.1825	
e) Comercios.		.1825
f) Almacenes y bodegas.		.1825
g) Industrias y talleres.		.1825
h) Oficinas públicas o privadas.		.0912
i) Terminales terrestres, aéreas y marítimas.		.1825
j) Granjas.		.1825
k) Centrales de correos, teléfonos, telégrafos, radio, televisión y sistema de microondas.	.0912	

Tratándose de Desarrollos habitacionales con vivienda para cinco familias o mas se cobrará una sola vez por cada prototipo de vivienda independientemente del número de veces que se construya dicho prototipo.

Tratándose de Naves Industriales que apliquen los anteriores cobros se aplicara una desgravación del 75% del costo de los mismos.

SECCIÓN XI
CONTROL SANITARIO DE ANIMALES DOMÉSTICOS

Artículo 109.- Por los servicios en materia de control sanitario de animales domésticos que presten los centros antirrábicos, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

	Veces el SMGV en el Municipio
I.- Vacunación preventiva:	1.50
II.- Captura:	5.00
III.- Retención por 48 horas:	2.00

SECCIÓN XII
OTROS SERVICIOS

Artículo 110.- Las actividades señaladas en el presente artículo causarán las siguientes cuotas:

	Veces el SMGV en el Municipio
I.- Por la expedición de:	
a) Certificados:	1.70
b) Legalizaciones de firmas:	1.70
c) Certificaciones de documentos, por hoja:	1.70
d) Por proporcionar información relativa a las condiciones en que se deberá prestar un servicio	1.70
e) Certificación de no adeudo de créditos fiscales	1.70
f) Certificaciones de residencia	1.70
II.- Licencias y Permisos Especiales por la autorización para que determinado espacio de las áreas y vías publicas sea destinado a la instalación de Puestos semifijos para comercio, de acuerdo con el reglamento de Comercio y Oficio en la vía publica, pagará mensualmente por metro cuadrado :	0.80
III.- Por la expedición de títulos de propiedad, derivados del Programa Municipal Mi Titulo :	
a) Hasta 200 metros cuadrados.	35.00
b) De 201 a 500 metros cuadrados.	52.00
c) Los inmuebles que excedan de 501 metros cuadrados.	70.00
IV.- Por la expedición de Licencia de Funcionamiento para Estacionamiento de cuota Público o Privado, x cajón	00.42

SECCIÓN XIII
DE LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O PUBLICIDAD

Artículo 111.- Por el otorgamiento de licencias o permisos para la colocación de anuncios y carteles o cualquier tipo de publicidad, excepto la que se realice por medio de televisión, radio,

Publicación electrónica sin validez oficial

periódicos, revistas e Internet y propaganda política, se pagarán derechos conforme a las siguientes tarifas:

	Veces SMDGV
I.- Por los permisos temporales de publicidad sonora, fonética o altoparlante; por día;	2.0
II.- Por la licencia de anuncio a través de pantalla electrónica; por ejercicio fiscal por metro 2.	20.0
III.- Por la licencia de anuncio y/o cartel luminoso de hasta 10m2; por ejercicio fiscal.	15.0
a) Por M2 excedente de anuncio luminoso	0.25
IV.- Por la licencia o permiso de anuncio y/o cartel no luminoso; son todas las modalidades de anuncio no luminoso	
a) En todo tipo de mobiliario urbano, por pieza o unidad, por trimestre;	5.0
b) Por cada anuncio tipo bandera o pendón, por día;	0.2
c) Anuncios en espectaculares publicitarios M2	6.0
d) Por cada cartel promocional, por M2, por 7 días;	5.0
e) Por Volanteo en la vía pública, por día y por promoción;	3.0
f) Por anuncios en espectaculares publicitarios, por M2, por promoción, por ejercicio fiscal;	3.0
g) Por anuncio pintado sobre pared, por M2, por mes;	5.0
h) Por M2 excedente de anuncio no luminoso;	0.1
i) Anuncio no luminoso hasta 10M2	6.5
V.- Por la licencia de publicidad sonora, fonética o altoparlante, por ejercicio fiscal por cada flotilla de 5 vehículos;	8.0
VI.- Por la licencia de anuncios fijados o pintados en el exterior de vehículos automotores, por ejercicio fiscal;	5.0
VII.- Por la licencia de anuncios fijados o pintados en el interior de vehículos automotores, por ejercicio fiscal;	5.0
VIII.- Por la licencia de anuncios de carteleras cinematográficas; por ejercicio fiscal;	30.0
IX.- Anuncios fijados en vehículos de transporte público, por metro cuadrado	2.00

Cuando un particular solicite permiso de volanteo deberá tomar las medidas necesarias para evitar la contaminación en los espacios públicos. Será acreedor a las sanciones correspondientes de comprobarse lo contrario.

Artículo 112.- Las personas físicas y morales y jurídicas dedicadas al negocio que atañen la vías generales de comunicación que hagan uso de calles y banquetas o en las vías publicas aéreas o subterráneas para instalaciones de postes, cableado y casetas telefónicos con el propósito de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios en forma permanente o temporal pagaran la siguiente tarifa.

Concepto	Unidad y/o Base	VSMGV
I.- Canalización para poste de luz y teléfono.	Por unidad	De 5 a 10
II.- Cada poste de luz o teléfono Excedente a 5 metros lineales	Por unidad	De .01 a 1
III.- Canalización aéreo tendido de cables, Óptica o similares y conducciones aéreas de uso publico y privada, sean eléctricas. telefónicas, telecomunicaciones, de transportaciones de gas domiciliaria o industrial y otros.	Por metro lineal	De 5 a 10

Publicación electrónica sin validez oficial

Artículo 113.- Adicionalmente en caso de que contenga algún poste, cableado o caseta telefónica que se menciona en el artículo anterior y que contengan información promocional o publicitaria ya sea dentro o lateral de cada una de ellas al negocio que atañen las vías generales de comunicación con el propósito de de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios en forma permanente o temporal pagaran la siguiente tarifa :

Concepto:	Unidad y/o Base	VSMGV
I.- Canalización para poste de luz y teléfono	mts2	.01 a 1
II.- Cada poste de luz o de teléfono Excedente a 5 metros cuadrados	pieza	5 a 10
III.- Canalización por casetas telefónicas	por unidad	5 a 10
IV.- Cableado aereo tendido de cables, fibra Óptica o similares y conduciones aércas de Uso publico y privada, sean eléctricas, Telefónicas o de telecomunicaciones.	por metro lineal	.01 a 1

Artículo 114.- Las personas físicas, morales y jurídicas dedicadas al negocio que atañen al manejo del gas natural que hagan uso de calles y banquetas o en las vías públicas aéreas o subterráneas para instalaciones tubería con el propósito de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios en forma permanente o temporal pagaran la siguiente:

Concepto :	Unidad y/o Base	VSMGV
I.- Tubería o similar de uso público o privado, Sean de cobre o similares para y uso de Transportación de todo tipo de gas para Uso domiciliario o industrial y otros.	por metro lineal	.01 a 1

Artículo 115.- Los pagos a que se refiere el artículo anterior, así como sus refrendos, serán cubiertos por las personas físicas o morales que fijen o coloquen los anuncios o carteles o realicen cualquier tipo de publicidad en los términos señalados en este Capítulo.

Serán responsables solidarios los propietarios de los predios, fincas o vehículos en donde se fijen o coloquen los anuncios o carteles o se lleve a cabo la publicidad, así como las personas físicas o morales cuyos productos, servicios o actividades sean objeto de los anuncios, carteles o publicidad. Será obligación de los propietarios de los predios, espectaculares, vehículos, etc., donde exista un anuncio, el dar aviso a la Tesorería Municipal o a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de la instalación de un anuncio a fin de deslindarse de la responsabilidad si los anuncios instalados no tuvieran el permiso correspondiente.

Quedan prohibidos los anuncios de cualquier tipo que sean colgados, sujetos, recargados o sobrepuestos sobre los postes o sobre la vía pública y/o que no este dispuesto sobre el mobiliario urbano diseñado para colocación de anuncios.

Los refrendos de las licencias renovables deben realizarse durante el primer bimestre del ejercicio fiscal. Cuando un refrendo no se hubiera efectuado se entiende el desinterés por realizarlo y el Ayuntamiento tiene la autoridad para removerlo con costo al interesado.

Estarán exentos del pago de estos derechos, los anuncios, carteles o cualquier tipo de publicidad que realicen las entidades gubernamentales en sus funciones de derecho público, los partidos políticos así como a las instituciones de asistencia o beneficencia pública y del fomento a la cultura. A las asociaciones religiosas se les condonará de dicho pago previo análisis de la ubicación de los puntos solicitados una vez que cuenten con la aprobación del Consejo Ciudadano de Desarrollo Urbano y Obras Públicas o del Consejo Consultivo de Planeación Municipal.

Artículo 116.- Con la finalidad de dar cumplimiento al Artículo 148 Reglamento del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y así fomentar el mejoramiento de la imagen urbana se establecen los siguientes descuentos en el pago del permiso o licencia de anuncios, mas no del trámite para adquirirlo, los siguientes tipos de anuncios:

a) 100%, los anuncios pintados sobre los muros de los locales comerciales cuando sean relativos al mismo;

b) 90%, por los permisos temporales o licencias anuales para colocar anuncios en estructuras o mobiliario urbano destinados exclusivamente con ese fin;

Publicación electrónica sin validez oficial

c) 90%, por los permisos temporales de los anuncios no luminosos que realicen las asociaciones o instituciones civiles de asistencia o beneficencia pública y las no lucrativas que se encuentren legalmente constituidas.

d) 75%, los anuncios pintados, luminosos o no luminosos de los despachos de profesionistas cuando se promuevan como persona física;

e) 75%, los anuncios pintados, luminosos o no luminosos sobre los muros de los locales de las plazas comerciales cuando estos no den hacia la vía pública;

f) 50%, los anuncios pintados sobre los vehículos de las empresas de servicios, comerciales e industriales y que formen parte del inventario de la empresa.

SECCIÓN XIV
ANUENCIAS, AUTORIZACIONES Y GUÍAS DE TRANSPORTACIÓN EN MATERIA DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO

Artículo 117.- Los servicios de expedición de anuencias municipales para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, expedición de autorizaciones eventuales y expedición de guías de transportación de bebidas con contenido alcohólico, causarán derechos atendiendo a la ubicación y al tipo de giro del establecimiento o evento de que se trate, conforme a las siguientes cuotas:

I.- Por la expedición de anuencias municipales:

	Veces el SMGV
1.- Agencia distribuidora.	730.0
2.- Expendio.	730.0
3.- Cantina, billar o boliche.	730.0
4.-. Restaurante:	430.0
5.- Tienda de autoservicio.	430.0
6.-. Centro de eventos o salón de baile.	430.0
7.- Hotel o motel.	430.0
8.- Centro recreativo o deportivo.	430.0
9.- Tienda de abarrotes.	430.0
10.- Centro Nocturno.	730.0
11.- Casinos	1030.0

Tratándose de la expedición de anuencias municipales por cambio de Propietario o de domicilio se aplicarán las cuotas anteriores reducidas en un 75.0%.

II.- Para la expedición de autorizaciones eventuales, por día, si se trata de:

	Veces el SMGV en el Municipio
1.- Fiestas sociales o familiares:	5.69
2.- Kermes:	11.39
3.- Bailes, graduaciones, bailes tradicionales:	5.69
4.- Carreras de caballos, rodeo, jaripeo y eventos públicos similares:	11.39
5.- Box, lucha, béisbol y eventos públicos similares:	42.73
6.- Ferias o exposiciones ganaderas, comerciales y eventos públicos similares.	42.73
7.- Palenques:	56.98
8.- Presentaciones artísticas:	56.98

III.- Por la expedición de guías para la transportación de bebidas con contenido alcohólico con origen y destino dentro del Municipio: 5.00

CAPÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR MEJORAS

Artículo 118.- Las personas a las que se refiere el artículo 142 de la Ley de Hacienda Municipal, que se beneficien en forma específica por las obras públicas realizadas directamente por el Ayuntamiento o en forma coordinada con dependencias o entidades de la administración pública federal o estatal, habrán de contribuir en los términos que señalan los artículos 142 Bis y 149 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 119.- El Ayuntamiento, determinará el importe de recuperación de cada obra en lo general y de cada zona de beneficio en lo particular, en base a lo que establecen los Artículos

Publicación electrónica sin validez oficial

142 Bis, 142 Bis A y 149, 150, 151 y 152 de la Ley de Hacienda Municipal, hasta por un 80% del costo de la obra.

El importe del valor resultante para cada zona de beneficio se dividirá entre el total de metros cuadrados o metros lineales de frente de los predios ubicados en cada una de ellas, para obtener así, la cuota por metro cuadrado o lineal según sea el caso por cada zona de beneficio.

Para determinar el monto de la contribución que corresponda a un predio particular, se multiplicará los metros cuadrados o los metros lineales de frente que tiene el predio, por la cuota o cuotas por metro cuadrado o lineal que le correspondan.

CAPITULO CUARTO
DE LOS PRODUCTOS
SECCIÓN ÚNICA

Artículo 120.- Los productos causarán cuotas y podrán provenir, enunciativamente, de las siguientes actividades:

	Veces SMDGV
I.- Por venta del plano oficial del Centro de Población en formato impreso de 90 cm. x 150 cm.;	5.25
II.- Por venta del plano oficial del Centro de Población en formato digital;	6.00
III.- Por venta de Leyes y Reglamentos de jurisdicción Municipal en formato impreso, por hoja	0.01
IV.- Por venta de Leyes y Reglamentos de jurisdicción Municipal en formato digital	5.25
V.- Expedición de estados de cuenta:	11
VI.- Por mensura, remensura o deslinde físico de un predio por m2	0.035
a).- Lote urbano por lote por certificación por lote	26.10
b).- Lote Rustico por certificación por hectárea	8.70
c).- Lote Urbano por deslinde por m2	0.17
d).- Terreno Rustico x Deslinde por hectárea	26.10

VII.- Venta de árboles del vivero municipal pagarán según la siguiente tabla

ESPECIE	POR CADA 50 CM
Mora macho	1 VSMDGV
Trueno	0.85 VSMDGV
Laurel	0.75 VSMDGV
Grevilia	0.85 VSMDGV
Fresno	0.85 VSMDGV
Mezquite chileno	1 VSMDGV
Sicómoro	1 VSMDGV
Güerigo	1 VSMDGV
Pino	1 VSMDGV
Piocha	1 VSMDGV
Sauce	1 VSMDGV
Álamo	1 VSMDGV
Frutales	0.75 VSMDGV
Por otra no especificada	0.75 VSMDGV

VIII.- Por la autorización como prestador de servicios para la elaboración de Manifiestos de Impacto Ambiental pagarán	35.0
IX.- Por el Refrendo Anual del Registro Municipal como directores Responsables de Obra, pagarán	3.0

X.- Enajenación onerosa de bienes muebles

XI.- Enajenación onerosa de bienes inmuebles

XII.- Otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales

Publicación electrónica sin validez oficial

XIII.- Venta de lotes en panteón 10.45

XIV.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles

XV.- Por la impresión de planos particulares a blanco y negro En formato de .90 x .60 cm. 5.0

XVI.- Por la impresión de planos particulares en formato doble Carta, por hoja.- 1.5

XVII.- Por el anuncio en la pantalla de Información Municipal de Ventanilla, pagaran por día.- 2.0

Artículo 121.- El monto de los productos por la enajenación de lotes en los panteones Municipales se establecerá anualmente por los Ayuntamientos, en tarifas que se publicarán en los tableros de avisos del propio Ayuntamiento y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, y regirán del día primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

Artículo 122.- El monto de los productos por la enajenación de bienes muebles e inmuebles estará determinado por acuerdo del Ayuntamiento con base en el procedimiento que se establece en el Capítulo Cuarto de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 123.- El monto de los productos por el otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales, estará determinado por los contratos que se establezcan con las Instituciones respectivas.

Artículo 124.- El monto de los productos por arrendamiento de bienes muebles e inmuebles estará determinado por los contratos que se establezcan con los arrendatarios.

CAPÍTULO QUINTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS
SECCIÓN I

Artículo 125.- De las multas impuestas por la autoridad municipal por violación a las disposiciones de las Leyes de Tránsito para el Estado de Sonora, de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora y de la presente Ley, así como los Bandos de Policía y Gobierno, de los Reglamentos, de las Circulares y de las demás disposiciones de observancia general en la jurisdicción territorial del Municipio y de cualquier otro ordenamiento jurídico cuyas normas faculten a la autoridad municipal a imponer multas, de acuerdo a las leyes y normatividades que de ellas emanen.

SECCIÓN II
MULTAS DE TRANSITO

Artículo 126.- Se impondrá multa equivalente de 20 a 40 veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del Municipio de que se trate:

a) por transportar en los vehículos, explosivos o productos altamente inflamables sin el permiso correspondiente.

b) Por prestar servicio público de transporte sin estar concesionado, por cada ocasión. En este caso, además se detendrá hasta por 72 horas el vehículo, impidiendo que continúe circulando y se remitirá al Departamento de Transito. A la vez, se comunicará tal situación a la Dirección de Transporte del Estado.

c) Por prestar el servicio público de transporte con las unidades de emergencia simultáneamente con las autorizadas, independientemente de la sanción de cancelación que establece la Ley de Transporte del Estado de Sonora.

Artículo 127.- Se impondrá multa equivalente de 7 a 14 veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del municipio:

a) Por conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo influencia de estupefacientes y arresto hasta por 36 horas, siempre que no constituya delito, procediendo conforme al artículo 223, fracción VII de esta Ley.

b) Por circular con un vehículo al que le falten las dos placas de circulación, con placas alteradas, vencidas o que no le correspondan, procediéndose además a impedir la circulación del vehículo y debiéndose remitir al Departamento de Tránsito.

Publicación electrónica sin validez oficial

c) Por permitir el propietario o poseedor de un vehículo que lo conduzcan por personas menores de 18 años o que carezcan estos de permiso respectivo, debiéndose además impedir la circulación del vehículo.

Si el automóvil es propiedad de un menor de 18 años y este es quien lo conduce sin permiso correspondiente, la multa se aplicará a los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad.

d) Por hacer sitio los automóviles de alquiler en lugar no autorizado.

e) Por prestar el servicio público de pasaje fuera de la ruta o del horario autorizados.

f) Por hacer terminal sobre la vía pública o en lugares no autorizados a los vehículos de servicio público de pasaje.

g) Por estacionar vehículo en los lugares exclusivos destinados para unidades que porten las placas con el logotipo de personas discapacidad.

Artículo 128.- se aplicara multa equivalente de 5 a 10 veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del municipio, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

a) Por hacer uso cualquier vehículo de sirenas y luces reservadas a los vehículos de emergencia, debiéndose además obligar al conductor a que retire del vehículo dichos dispositivos.

b) Por causar daños a la vía pública o bienes del Estado o del municipio, con motivo del tránsito de vehículos.

c) Por falta de permiso para circular con equipo especial movible.

d) Por circular cualquier vehículo con el escape abierto, o produciendo por acondicionamiento, defecto, desperfecto o malas condiciones, humo excesivo o ruidos inmoderados, así como no tener colocado verticalmente los escapes los vehículos que consuman diesel. Además, deberá impedirse que continúe circulando y deberán remitirse al Departamento de Tránsito.

Artículo 129.- Se aplicará multa equivalente de 3 a 6 veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del municipio, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

a) Realizar competencias de velocidades o aceleración de vehículos en las vías públicas.

b) Circular vehículos de transporte de pasaje colectivo, en doble fila.

c) No portar en lugar visible al usuario, los vehículos de servicio público de transporte de pasaje y carga, la tarifa autorizada, así como alterarla.

d) Falta de colocación de banderolas en el día, o de lámparas en la noche, en caso de estacionamiento o detención de vehículos sobre el arroyo de circulación, en lugares de escasa visibilidad.

e) Por circular en sentido contrario.

f) Por negarse a prestar el servicio público sin causa justificada, así como abastecerse de combustible los vehículos de servicio público de transporte colectivo con pasajeros a bordo.

g) Por circular los vehículos de servicio público de pasaje, sin puertas o con puertas abiertas.

h) Por no respetar la preferencia de paso de los vehículos considerados como de emergencia.

i) Por no respetar la preferencia de paso a otros vehículos en avenidas y vías rápidas o de mayor volumen.

j) Por circular en las vías públicas a velocidades superiores a las autorizadas.

k) Por no realizar la limpieza, tanto interior como exterior de vehículos de servicio público de pasaje.

l) Por efectuar reparaciones que no sean de urgencia, así como lavados de vehículos en las vías publicas.

m) Por no utilizar el cinturón de seguridad, contraviniendo lo dispuesto por el artículo 108 de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora, transitar con cualquier clase de vehículos que no reúnan las condiciones mínimas de funcionamiento y los dispositivos de seguridad exigidos por la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora, no guardar distancia conveniente con el vehículo de [illegible] y por transportar a niños menores de 6 años sin la silla de protección.

Publicación electrónica sin validez oficial

n) Por arrojar o permitir arrojar basura a la vía publica de los vehículos estacionados o en circulación.

Artículo 130.- Se aplicará multa equivalente de 2 a 4 veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del municipio, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

a) Por permitir el ascenso y descenso de pasaje en los vehículos de servicio público de transporte, en las vías públicas, sin tomar para ello precauciones de seguridad, así como realizarlas en las zonas o paradas no autorizadas.

b) Por circular y estacionar en las aceras y zonas de seguridad.

c) Por no reducir la velocidad en zonas escolares. Así como no dar preferencia de paso a los peatones en las áreas respectivas.

d) Por no obedecer cuando lo indique un semáforo, otro señalamiento o indicación del agente de tránsito, los altos en los cruceros de ferrocarril.

e) Por circular vehículos que excedan en los límites autorizados en el largo, ancho y alto de la unidad, así como transportar carga excediéndose en la altura permitida o que sobresalga la carga por la parte posterior y lateral, sin el señalamiento correspondiente.

Tratándose de los vehículos de transporte de carga pesada que no cuenten con el permiso del departamento de tránsito para circular en las vías de jurisdicción municipal, se sancionarán con multa de 100 a 300 veces el salario mínimo general diario vigente en el municipio.

f) Por realizar sin causa justificada una frenada brusca, sin hacer la señal correspondiente, provocando con ello un accidente o conato de él.

g) Por diseminar carga en la vía pública, no cubrirla con lona cuando sea susceptible de esparcirse, o se transporten objetos repugnantes a la vista o al olfato, así como arrojar basura en la vía pública, el conductor o permitir o no advertirlo a sus pasajeros.

h) Por no conservar una distancia lateral de seguridad con otros vehículos o pasar tan cerca de las personas o vehículos que constituyen un riesgo.

i) Por falta de herramientas, indicadores o llantas de repuesto en vehículos destinados al servicio sea de pasaje o carga tanto público como privado.

j) Por circular los vehículos de servicio público de pasaje:

1.- Sin el número económico en lugar visible y conforme a las dimensiones, color de la unidad e indicaciones que al efecto establezca la Dirección de Transporte del Estado.

2.- Falta de identificación del tipo de servicio que se presta y cuando proceda el nombre de la ruta.

Artículo 131.- Se aplicará multa equivalente de 1 a 2 veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del municipio de que se trate, al que incurra en las siguientes infracciones:

a) Por no tomar el carril correspondiente para dar vuelta a la izquierda, o conservar el carril izquierdo entorpeciendo la circulación rápida de el, excepto para efectuar rebase.

b) Cambiar intempestivamente de un carril a otro, cruzando la trayectoria de otro vehículo y provocando ya sea, un accidente, una frenada brusca o la desviación de otro vehículo.

c) Transitar con cualquier clase de vehículos que no reúnan las condiciones mínimas de funcionamiento y los dispositivos que exige esta Ley.

d) No guardar la distancia conveniente con el vehículo de adelante.

e) Salir intempestivamente y sin precaución del lugar de estacionamiento.

f) Estacionarse en entrada de vehículos, lugares prohibidos o peligrosos, en sentido contrario o en doble fila; independientemente de que la autoridad proceda a movilizar el vehículo.

g) Estacionar habitualmente por la noche los vehículos en la vía pública, siempre que perjudique o incomode ostensiblemente. Si una vez requerido el propietario o conductor del vehículo persiste, la autoridad procederá a movilizarlo.

h) Entorpecer los desfiles, cortejos fúnebres y manifestaciones permitidas.

Publicación electrónica sin validez oficial

i) Conducir vehículos, sin cumplir con las condiciones fijadas en las licencias.

j) Conducir vehículos automotrices sin los limpiadores del parabrisas o estando estos inservibles o que los cristales estén deformados u obstruidos deliberada o accidentalmente, de tal manera que se reste visibilidad.

k) Circular faltándole al vehículo una o varias de las luces reglamentarias o teniendo estas deficiencias.

l) Circular los vehículos con personas fuera de cabina.

m) Circular con un vehículo que lleve parcialmente ocultas las placas.

n) No disminuir la velocidad en intersecciones, puentes y lugares de gran afluencia de peatones.

ñ) Dar vuelta a la izquierda, sin respetar el derecho de paso de los vehículos que circulen en sentido opuesto, efectuando esta maniobra sin tomar las precauciones debidas.

o) Permitir el acceso de animales en vehículos de servicio público de transporte de pasaje colectivo, exceptuando los utilizados por los invidentes, así como objetos voluminosos y no manuables que obstruyan la visibilidad de los operadores.

p) Por falta de protectores en las llantas traseras de camiones remolques y semirremolques que tengan por finalidad evitar que estos arrojen pequeños objetos hacia atrás.

q) Falta de aseo y cortesía de los operadores de los vehículos de servicio público de transporte de pasaje.

r) Falta de aviso de baja de un vehículo que circule con placas de demostración.

s) Falta de calcomanía de revisado y calcomanía de placas fuera de los calendarios para su obtención.

t) Dar vuelta lateralmente o en "U" cuando esté prohibido mediante señalamiento expreso, o dar vuelta en "U" a mitad de cuadra.

u) Falta de señalamiento de la razón social, nombre del propietario o de la institución en los vehículos destinados al servicio particular sea de persona o cosas.

v) Circular careciendo de tarjeta de circulación o con una que no corresponda al vehículo o a sus características.

Artículo 132.- Se aplicará multa equivalente de 0.5 a 1 salario mínimo diario vigente en la cabecera del municipio de que se trate, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

a) Viajar más de una persona en las bicicletas de rodada menor de 65 centímetros; o utilizar en la vía pública una bicicleta infantil.

b) Circular en bicicletas o motocicletas en grupos de más de una fila, no guardando su extrema derecha o llevando carga sin la autorización respectiva o circular sobre las banquetas y zonas prohibidas o sin llenar las condiciones de seguridad exigidas para los conductores.

c) Conducir vehículos que no tengan o no funcione el claxon, corneta, timbre o cualquier dispositivo similar.

d) Manejar bicicletas, siendo menor de 14 años en las vías de tránsito intenso. La infracción se impondrá en este caso a los padres, tutores o quien ejerza la patria potestad, debiéndose impedir además la circulación por dichas vías.

e) Falta de espejo retrovisor.

f) Conducir vehículos careciendo de licencia, por olvido, sin justificación o careciendo esta de los requisitos necesarios o que no corresponda a la clase de vehículo para la cual fue expedida.

g) Falta de luces en el interior de vehículos de servicio público de transporte de pasaje colectivo.

h) Uso de la luz roja en la parte delantera de los vehículos no autorizados para tal efecto.

i) Conducir en zigzag, con falta de precaución o rebasar por la derecha.

j) Permitir el acceso en vehículos de servicio público de pasaje a individuos en estado de ebriedad o que por su falta de aseo o estado de salud perjudique o moleste.

Publicación electrónica sin validez oficial

k) Dar vuelta a la izquierda o derecha sin hacer la señal correspondiente con la mano o con el indicador mecánico, así como indicar la maniobra y no realizarla.

Artículo 133.- Se aplicará multa de 1.5 a 6 salarios mínimos cuando se omita el depósito de moneda en el medidor de estacionamiento.

Artículo 134.- Se aplicará multa de 3 a 12 salarios mínimos, a quien ocupe o invada dos o más cajones sin cubrir los derechos correspondientes por cada uno de ellos.

Artículo 135.- Se aplicará multa de 7.5 a 30 salarios mínimos a quien sea sorprendido introduciendo en los parquímetros objetos distintos a las monedas de curso legal para evadir el pago de derechos.

Artículo 136.- Se aplicará multa de 50 a 200 salarios mínimos, a quien sea sorprendido destruyendo o deteriorando los parquímetros, independientemente de que sean consignados a la autoridad competente.

Artículo 137.- Se aplicará multa de 7.5 a 30 salarios mínimos a quien invada los espacios de estacionamiento, con materiales de construcción, puestos de vendimia fijos, ambulantes o semifijos, si estos no cuentan con la autorización del ayuntamiento.

Artículo 138.- Se aplicará multa de 15 a 60 salarios mínimos a quien obstaculice, impida, insulten o agredan al personal de vigilancia en el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de ponerlo a disposición de la autoridad competente si el caso lo amerita.

Artículo 139.- Las infracciones a esta Ley en que incurran personas que no sean conductores de vehículos, se sancionarán de la siguiente manera:

I.- Multa equivalente de 2 a 4 veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del municipio.

a) Abanderamiento: por no abanderar los obstáculos o zanjas peligrosas a la circulación de vehículos y peatones, así como no colocar señales luminosas para indicar su existencia por la noche.

b) Animales: por trasladar o permitir el traslado de ganado por la vía pública sin permiso, o cabalgar fuera de las calzadas o lugares autorizados para tal fin.

c) Vías públicas: utilizarlas para fines distintos a la circulación de vehículos y peatones, salvo casos de fuerza mayor o previa autorización del Departamento de Tránsito.

II.- Multa equivalente de 0.5 a 1 salario mínimo diario vigente en la cabecera del municipio.

a) Carretillas: por usarlas para fines distintos al de simple auxilio, en las maniobras de carga y descarga fuera de la zona autorizada en las obras de construcción.

Artículo 140.- Los infractores gozarán de un descuento en las multas que se cubran en los términos del reglamento para el estacionamiento de vehículos automotores en la vía pública regulados por parquímetros en la ciudad de Nogales, Sonora y los contemplados en la Ley de Tránsito del Estado de Sonora.

DE LAS MULTAS DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO

Artículo 141.- El juez calificador, determinará la infracción a aplicar considerando la gravedad de la falta cometida por el infractor y su condición social económica. La que podrá ser:

I.- Amonestación

II.- Sanción económica de acuerdo a los importes establecidos en el propio Bando de Policía y Gobierno y los criterios de la Ley correspondiente.

III.- Arresto del infractor hasta 36 horas.

IV.- Trabajo comunitario por parte del infractor, equivalente al importe de la multa económica correspondiente.

DE LAS MULTAS DE CONTROL SANITARIO DE ANIMALES DOMÉSTICOS

Artículo 142.- La aplicación de las multas por incumplimiento de las normas en materia de Control Sanitario de Animales Domésticos serán:

	Veces SMDGV
I.- Multa u observación por agresión	1 a 22
II.- Multa por captura en la vía pública	1 a 11

Publicación electrónica sin validez oficial

DE LAS MULTAS FISCALES

Artículo 143.- De conformidad con en el artículo 170 de la Ley de Hacienda Municipal, el contribuyente que omita pagar sus contribuciones municipales, en los términos de esta ley, se hará acreedor a una multa administrativa equivalente de 5% al 10% del crédito fiscal omitido.

SECCIÓN III
MULTAS O SANCIONES DEL DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA

Artículo 144.- Para las sanciones que se establecen en las leyes y reglamentos aplicables en el Municipio en el ámbito del desarrollo urbano y la ecología, se pagarán conforme a la sumatoria de los factores de la tabla siguiente:

GRAVEDAD	PRIMER GRADO	SEGUNDO GRADO	TERCER GRADO
Costo	10 a 49 vsmgv	50 a 999 vsmgv	1,000 a 5,000 vsmgv
Condiciones económicas Del infractor	Ingresos de 1 a 250 vsmgv	Ingresos de 251 a 650 vsmgv	Ingresos de 651 vsmgv en adelante
Costo	10 a 39 vsmgv	40 a 99 vsmgv	100 a 500 vsmgv
Reincidencia	Primera vez	Segunda vez	Tercera vez
Costo	20 a 79 vsmgv	80 a 999 vsmgv	1,000 a 10,000 vsmgv

Se considerarán graves en primer grado las siguientes:

I.- Realizar acciones de urbanización, construcción, demolición o efectuar movimientos de tierra sin el permiso o la licencia correspondiente siempre y cuando no existan daños a terceros;

II.- Las relativas a las disposiciones del uso de suelo;

III.- No cumplir con las condicionantes señaladas en las licencias y resolutivos otorgados en el plazo estipulado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología;

IV.- Colocar o emitir anuncios impresos o sonoros sin el permiso o licencia correspondiente; y

V.- Otorgar la responsiva de un estudio o proyecto sin el registro correspondiente.

Se considerarán graves en segundo grado las siguientes:

I.- Realizar acciones de urbanización, construcción, demolición o efectuar movimientos de tierra con o sin el permiso o la licencia correspondiente y se compruebe que si existen daños a terceros y los daños no sean reparados en un plazo máximo de conformidad con el afectado;

II.- La primera vez que se comprueben falsas declaraciones en las solicitudes de los permisos y licencias;

III.- La primera vez que se comprueben faltas de funcionarios públicos así como de notarios o fedatarios públicos;

IV.- La primera vez que se compruebe que no se efectuaron las acciones de urbanización conforme a lo previamente aprobado;

V.- La primera reincidencia relativa a las disposiciones del uso de suelo y anuncios;

VI.- El uso o la ocupación de un bien inmueble en el que la Unidad de Protección Civil Municipal y/o la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología no lo hubieran recomendado; y

VII.- El corte de un árbol sin la autorización correspondiente.

Se considerarán graves en tercer grado las siguientes:

I.- La reincidencia en todas las acciones del artículo anterior;

II.- La promoción de asentamientos humanos irregulares; y

III.- El desacato a la orden de demolición o de clausura.

SECCIÓN IV
HONORARIOS DE COBRANZA

Artículo 145.- Los montos de honorarios de cobranza están establecidos en el Reglamento de Ejecución Fiscal del Ayuntamiento del Municipio de Nogales Sonora.

Publicación electrónica sin validez oficial

Artículo 146.- El monto de los aprovechamientos por recargos, indemnizaciones, donativos y reintegros, estarán determinados de acuerdo a lo señalado en el Artículo 166 de la Ley de Hacienda Municipal.

TÍTULO TERCERO
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

Artículo 147.- Durante el ejercicio fiscal de 2010, el Ayuntamiento del Municipio de la Heroica Nogales, Sonora, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Título Segundo, por las cantidades que a continuación se enumeran:

1000 IMPUESTOS			**$ 111,431,571**
1100 Impuestos Sobre los Ingresos			
1101 IMPUESTO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE HOSPEDAJE		$ 1,012,884	
1102 IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS		245,599	
1200 Impuestos sobre el Patrimonio			
1201 IMPUESTO PREDIAL		47,561,631	
1.- Recaudación anual	$ 37,675,746		
2.- Recuperación de rezagos	9,885,885		
1202 IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES		33,029,892	
1203 IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE TENENCIA Y USO DE VEHÍCULOS		10,920,410	
1300 Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones			
1301 IMPUESTO PREDIAL EJIDAL		14,573	
1700 Accesorios			
1701 RECARGOS		6,752,775	
1.- Por Impuesto Predial del Ejercicio	510,510		
2.- Por Impuesto Predial de Ejercicios anteriores	2,604,545		
3.- Por Impuesto Municipal Sobre Tenencia y Uso de Vehículos del ejercicio	467,292		
4.- Por Impuesto Municipal Sobre Tenencia y Uso de Vehículos de Ejercicios anteriores	3,170,428		
1800 Otros Impuestos			
1801 IMPUESTOS ADICIONALES		11,893,807	
1.- Para obras y acciones de interés general 15%	3,536,151		
2.- Para asistencia social 15%	3,542,954		
3.- Para el mejoramiento en la prestación de servicios públicos 10%	2,457,268		
4.- Para fomento deportivo 5%	1,178,717		
5.- Para el sostenimiento de inst. de educación media y superior 5%	1,178,717		
3000 CONTRIBUCIONES DE MEJORAS			**$ 2,671,961**
3100 Contribuciones de mejoras por Obras Públicas			
3101 Agua Potable		$	

Publicación electrónica sin validez oficial

		1,200	
3103 Alcantarillado		1,200	
3107 Pavimentación		2,669,561	
4000 DERECHOS			$ 42,472,185
4300 Derechos por prestación de servicios			
4301 ALUMBRADO PÚBLICO			$ 24,957,575
4304 PANTEONES		83,840	
1.- Venta de lotes en el Panteón	$ 83,840		
4305 RASTROS		785,881	
Ganado Vacuno	745,682		
Ganado Porcino	16,462		
Ganado Caprino	23,737		
43036 PARQUES		466,513	
Por acceso a los parques y a otros centros que tengan por objeto satisfacer necesidades de recreación.	466,513		
4307 SEGURIDAD PÚBLICA		221,771	
Por policía auxiliar	221,771		
4308 TRANSITO		2,501,877	
1.- Examen para obtención de licencia	223,196		
2.- Examen para obtener licencia de motociclista	1,200		
3.- Examen para manejar para personas mayores de 16 y menores de 18 años	1,200		
4.- Traslado de vehículos (grúas) arrastre	1,634,805		
5.- Almacenaje de vehículos (corralón)	641,476		
4309 ESTACIONAMIENTOS		5,085,551	
1.- Autorización para estacionamiento exclusivo de vehículos	1,827,434		
2.- Estacionamientos de vehículos en la vía pública donde exista sistema de control de tiempo y espacio	3,187,740		
3.- Estacionamiento de vehículos en áreas restringidas	1,200		
4.- Derechos de estacionamiento para realizar maniobras de carga y descarga de vehículos pesados dentro de la ciudad	69,177		
4310 DESARROLLO URBANO		3,782,934	
1.- Expedición de certificados de nomenclatura y existencia en la vía pública	1,200		
2.- Expedición de constancia de alineamiento y número oficial.	627,782		
3.- Autorización para la fusión, subdivisión o relotificación de terrenos	186,238		
4.- Licencias en lotes con uso de suelo habitacional	75,460		
5.- Licencias en lotes con uso de suelo comercial, industrial y de servicios	231,006		

Publicación electrónica sin validez oficial

6.- Licencias por movimiento de tierra	18,175		
7.- Licencias para demoliciones	1,200		
8.- Otros permisos y licencias	582,135		
9.- Autorización para ocupar vía pública con materiales de construcción.	2,850		
10.- Supervisión de obras y bitácora y supervisión de la autoridad	440,825		
11.- Por la constancia de conclusión de obras	1,200		
12. Por la licencia de uso y ocupación	49,242		
13. Licencia de uso y ocupación de edificios	1,200		
14. Licencia de uso y ocupación de fraccionamientos	1,200		
15. Licencias de uso de suelo	168,728		
16. Registros en materia de desarrollo urbano	783,687		
17. Servicios o trámites en materia de ecología	57,465		
18. Registros en materia de ecología	3,620		
19. Por los servicios que presten los cuerpos de bomberos	1,200		
20. Por los servicios de protección civil	37,546		
21. Por los servicios catastrales	510,975		
4311 CONTROL SANITARIO DE ANIMALES DOMÉSTICOS		80,786	
1.- Vacunación	4,162		
2.- Captura	75,076		
3.- Retención por 48 horas	1,548		
4312 LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O PUBLICIDAD		34,405	
1.- Anuncios cuyo contenido se transmita a través de pantalla electrónica, hasta 10 m2	1,200		
2.- Anuncios y carteles luminosos hasta 10m2	1,200		
3.- Anuncios y carteles no luminosos hasta 10m2	24,805		
4.- Publicidad sonora, fonética o autoparlante	1,200		
5.- Licencias de anuncios fijos o pintados en interiores y exteriores de vehículos automotores	1,200		
6.- Anuncios y/o publicidad cinematográfica	1,200		
7.- Anuncios volantes	1,200		
8.- Anuncios fijados en vehículos de transporte público por metro cuadrado	1,200		
9.- Anuncios en casetas telefónicas	1,200		
4313 POR LA EXPEDICIÓN DE ANUENCIAS PARA TRAMITAR LICENCIAS PARA LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO		96,648	
1.- Agencia distribuidora	1,200		

Publicación electrónica sin validez oficial

2.- Expendio	1,200		
3.- Tienda de autoservicio abarrotes	72,136		
4.- Cantina, bar o boliche	1,200		
5.- Centro Nocturno	8,089		
6.- Restaurante	1,200		
7.- Supermercados	1,200		
8.- Centro de eventos y salón de baile	1,200		
9.- Hotel o motel	6,823		
10.- Centro deportivo y recreativo	1,200		
11.- Casinos	1,200		
4314 POR LA EXPEDICIÓN DE AUTORIZACIONES EVENTUALES POR DÍA (Eventos Sociales)		315,211	
1.- Fiestas sociales o familiares	274,346		
2.- Kermeses	1,200		
3.- Bailes, graduaciones y bailes tradicionales	4,433		
4.- Carreras de caballos, rodeo, jaripeo, eventos públicos similares	8,960		
5.- Box, lucha, béisbol y eventos similares	5,442		
6.- Ferias o exposiciones ganaderas, comerciales y eventos públicos similares	1,200		
7.- Palenques	1,200		
8.- Presentaciones artísticas	18,430		
4315 POR LA EXPEDICIÓN DE GUÍAS PARA LA TRANSPORTACIÓN DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO.		1,200	
4316 POR LA EXPEDICIÓN DE ANUENCIAS POR CAMBIO DE DOMICILIO (Alcoholes)		1,200	
4317 SERVICIO DE LIMPIA		2,971,999	
1.- Servicio de recolección de basura	337,923		
2.- Servicio especial de limpia	158,073		
3.- Servicios de lotes baldíos	2,646		
4.- Uso de centros de acopio	1,573,357		
4318 OTROS SERVICIOS		1,984,794	
1.- Expedición de certificados	1,439,818		
2.- Legalización de firmas	1,200		
3.- Certificación de documentos por hoja	4,675		
4.- No proporcionar información relativa a las condiciones en que se deberá prestar el servicio público.	1,200		
5.- Expedición de certificado de no adeudo de créditos fiscales	7,338		
6.- Expedición de certificados de residencia	73,549		
7.- Licencias y permisos especiales (anuencias) y permisos para vendedores ambulantes	455,814		
8.- Expedición de títulos de propiedad.	1,200		
5000 PRODUCTOS			**$ 5,945,019**
5100 Productos de Tipo Corriente			
5101 ENAJENACIÓN ONEROSA DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO		$ 126,000	
5102 ARRENDAMIENTO DE		222,160	

Publicación electrónica sin validez oficial

BIENES MUEBLES E INMUEBLES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PUBLICO			
5103 UTILIDADES, DIVIDENDOS E INTERESES		2,333,957	
1.- Otorgamiento de financiamiento rendimiento de capitales	$ 2,333,957		
5200 Otros Productos de Tipo Corriente			
5203 VENTA DE PLANOS PARA CENTRO POBLACIÓN		14,190	
5204 EXPEDICIÓN DE ESTADOS DE CUENTA		6,506	
5205 FORMAS IMPRESAS		1,200	
5210 MENSURA, REMENSURA, DESLINDE O LOCALIZACIÓN DE LOTES		140,802	
5211 OTROS NO ESPECIFICADOS		6,000	
1.- Venta de árboles del vivero municipal	1,200		
2.- Autorización como prestadores para elaborar manifiestos de impacto ambiental	1,200		
3.- Refrendo anual de registro como directores de obra	1,200		
4.- Venta de Leyes, Reglamentos, planos y programas	1,200		
5.- Por anuncio en la pantalla de información municipal de ventanilla.	1,200		
5300 Productos de Capital			
5301 ENAJENACIÓN ONEROSA DE BIENES INMUEBLES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO		3,084,204	
6000 APROVECHAMIENTOS			$ 25,839,333
6100 Aprovechamientos de tipo corriente			
6101 MULTAS		$ 23,935,997	
6104 INDEMNIZACIONES		1,200	
6105 DONATIVOS		606,451	
6106 REINTEGROS		499,762	
6108 GASTOS DE EJECUCIÓN		668,202	
6112 MULTAS FEDERALES NO FISCALES		112,350	
6114 APROVECHAMIENTOS DIVERSOS (Desglosar)		15,371	
1.- Recuperación por obras años anteriores	$ 15,371		
7000 INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS (PARAMUNICIPALES)			
7200 Ingresos de Operación de entidades paramunicipales			$ 494,441,774
7201 ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO		$ 421,537,578	
7202 SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (DIF)		23,608,708	
7204 PROMOTORA INMOBILIARIA DE NOGALES		7,610,798	
7206 CONSEJO MUNICIPAL DE CONCERTACIÓN PARA LA OBRA PÚBLICA (CMCOP)		7,046,040	
7216 FIDEICOMISO OPERADOR		20,488,650	

Publicación electrónica sin validez oficial

DEL PARQUE INDUSTRIAL DE NOGALES		
7217 INSTITUTO MUNICIPAL DE INVESTIGACIÓN Y PLANTACIÓN	3,150,000	
7218 INSTITUTO MUNICIPAL DE FOMENTO A LA CULTURA Y LAS ARTES	11,000,000	
8000 PARTICIPACIONES Y APORTACIONES		**$ 388,361,692**
8100 Participaciones		
8101 FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	109,287,711	
8102 FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	9,800,099	
8103 PARTICIPACIONES ESTATALES	6,023,906	
8104 IMPUESTO FEDERAL SOBRE TENENCIA Y USO DE VEHÍCULOS	6,284,986	
8105 FONDO DE IMPUESTO ESPECIAL (Sobre Alcohol, Cerveza y Tabaco)	4,450,725	
8106 FONDO DE IMPUESTO DE AUTOS NUEVOS	1,509,784	
8107 PARTICIPACIÓN DE PREMIOS Y LOTERÍAS	293,254	
8108 FONDO DE COMPENSACIÓN PARA RESARCIMIENTO POR DISMINUCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	614,322	
8109 FONDO DE FISCALIZACIÓN	32,590,818	
8110 IEPS A LAS GASOLINAS Y DIESEL	9,020,386	
8111 0.136% DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE	111,141,795	
8200 Aportaciones		
8201 FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	86,077,834	
8202 FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	17,266,102	
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS		**$ 1,071,163,535**

Artículo 148- Para el ejercicio fiscal de 2011, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Nogales, Sonora, con un importe total de: $1,071,163,535.00 (SON: MIL SESENTA Y UN MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

TITULO CUARTO
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 149.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará un interés del 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el 2010.

Artículo 150.- En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de los créditos fiscales, dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50%, mayor a la señalada en el artículo que antecede.

Artículo 151.- El Ayuntamiento del Municipio de la Heroica Nogales, Sonora, deberá remitir al H. Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización, la calendarización anual de los Ingresos aprobados en la Presente Ley y Presupuesto de Ingresos, a mas tardar el 31 de Enero del año 2011.

Publicación electrónica sin validez oficial

Artículo 152.- El Ayuntamiento del Municipio de la Heroica Nogales, Sonora, enviara al H. Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización, trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la fracción XXIII del Artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

Artículo 153.- El ejercicio de todo ingreso adicional o excedente que reciba el Ayuntamiento, deberá ser informado al Congreso del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 136, fracción XXI, ultima parte de la Constitución Política del Estado de Sonora, y artículo 61, fracción IV, inciso B) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 154.- Las sanciones pecuniarias o restitutorias que en su caso pudieran cuantificar el Órgano de Control y Evaluación Municipal o el Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización, se equipararan a créditos fiscales, teniendo la obligación la Tesorería Municipal de hacerlas efectivas.

Artículo 155.- Los recursos que sean recaudados por las autoridades municipales por mandato expreso de las disposiciones de esta Ley, y del Presupuesto de Egresos, estarán sujetos a la presentación de un informe trimestral por parte de los beneficiarios, ante la Tesorería Municipal y el Órgano de Control y Evaluación Municipal dentro de los 15 días siguientes a la conclusión de cada trimestre, obligación que iniciara simultáneamente con el ejercicio fiscal, independientemente de la fecha en la que los recursos sean entregados. Las Autoridades municipales tendrán la obligación de retener los montos recaudados si dicho informe no es presentado en los términos aquí previstos, hasta que el informe o los informes sean presentados.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero de 2011, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- El Ayuntamiento del Municipio de la Heroica Nogales, Remitirá a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, por conducto del Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización, la información correspondiente a su recaudación de Impuesto Predial, así como de de los derechos por servicios de agua potable y alcantarillado que recaude el organismo municipal o intermunicipal que preste dicho servicio, incluyendo conceptos, accesorios, en los plazos, desglose y términos que sean definidos de conformidad con la reglamentación federal aplicable, a fin de que sea remitida a la Secretaría de Hacienda y Crédito Publico para su validación y determinación de los coeficientes de distribución de participaciones del Estado y Municipios correspondientes al Fondo General y al Fondo de Fomento Municipal, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

AL MARGEN CENTRAL INFERIOR UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- H. CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA.- COMUNIQUESE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO PARA SU PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.- SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- HERMOSILLO, SONORA, 28 DE DICIEMBRE DE 2010.- DIPUTADA PRESIDENTA.- FLOR AYALA ROBLES LINARES.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- RAÚL ACOSTA TAPIA.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- CÉSAR A. MARCOR RAMÍREZ.- RUBRICA.

POR TANTO, MANDO SE PUBLIQUE EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- GUILLERMO PADRES ELÍAS.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- HÉCTOR LARIOS CÓRDOVA.- RUBRICA.-

Publicación electrónica sin validez oficial

www.boletinoficial.sonora.gob.mx

Publicación electrónica
sin validez oficial

Lic. Dolores Alicia Galindo Delgado
Directora General
Garmendia No. 157 Sur
Hermosillo, Sonora, C.P. 83000
Tel (662) 2-17-4596 Fax (662) 2-170556
Dirección General del Boletín Oficial y
Archivo del Estado